



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CORPORATIVO

TESIS

**“FACTOR NORMATIVO Y ECONÓMICO DEL
MALTRATO ANIMAL EN LA PLAZA MAYOR DE LIMA-
2019”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

**AUTORA:
Bach. SALAS ROSPIGLIOSI, JUBITZA JASSELY**

**LIMA-PERÚ
2019**

ASESOR DE TESIS

Dr. VÍCTOR VIVAR DÍAZ

JURADO EXAMINADOR

Dr. ROBLES ROSALES, WALTER MAURICIO
Presidente

Dr. QUIROZ ROSAS, JUAN HUMBERTO
Secretaria

Dra. SISNIEGAS LINARES, FLOR DE MARIA
Vocal

DEDICATORIA

A mi querido hijo Matias Daniel Castelo Salas.

Jubitza.

AGRADECIMIENTOS

Mi especial agradecimiento a mis queridos
padres Lourdes Rospigliosi de Salas y
Paulino Salas Zavaleta.

Jubitza.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar los factores que intervienen en el maltrato hacia los caballos que jalan el carruaje en la Plaza Mayor de Lima-2019 entre ellos, el factor normativo y el factor económico.

Se desarrolló el estudio, según un tipo de investigación básica, de diseño no experimental-evaluativa, de nivel descriptivo-explicativo, con un método inductivo-hermenéutico. El enfoque fue cualitativo, teniendo como técnica de base para la recolección de datos, la entrevista. El instrumento ha sido el cuestionario, el cual fue sometido para su validación y confiabilidad al juicio de expertos considerándolo como aplicable; dirigido tanto a los representantes de la Municipalidad de Lima en relación al funcionamiento del transporte en carruaje jalado por caballo y al conductor del mismo.

Los resultados evidenciaron como conclusiones que el marco normativo sobre maltrato animal en el Perú carece de reglamentación específica, que prohíba el transporte turístico de carruajes jalados por caballos, esta falta de especificidad vulnera artículos de la Ley N° 30407 y la Declaración Universal de los Derechos de los Animales; además que la ganancia económica que genera dicha actividad es lucrativa y monopolizada netamente comercial para el esparcimiento del hombre a expensas de un animal que se encuentra fuera de su hábitat natural.

Palabras clave: Caballo, carruaje, calesa, tracción animal, maltrato animal.

ABSTRACT

The objective of this research was to determine the factors involved in the mistreatment of horses that pull carriage in the Plaza Mayor of Lima-2019, including the regulatory factor and the economic factor.

The study was developed according to a type of basic research, non-experimental-evaluative design, descriptive-explanatory level, with an inductive-hermeneutical method. The approach was qualitative, based on the data collection technique, the interview. The instrument was the questionnaire, which was submitted for validation and reliability to the judgment of experts considering it as applicable; addressed both to the representatives of the Municipality of Lima in relation to the operation of horse-drawn carriage transport and its driver.

The results showed as conclusions that the regulatory framework on animal abuse in Peru lacks specific regulations prohibiting the tourist transport of horse-drawn carriages, this lack of specificity violates articles of Law No. 30407 and the Universal Declaration of the Rights of Animals; In addition, the economic gain generated by this activity is lucrative and monopolized purely commercial for the recreation of man at the expense of an animal that is outside its natural habitat

Keywords: Horse, carriage, buggy, animal traction, animal abuse

ÍNDICE

CARÁTULA	i
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	x
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. Antecedentes.....	12
1.1.1. Antecedentes nacionales	12
1.1.2. Antecedentes internacionales	15
1.2. Aproximación temática	20
1.2.1. Marco teórico referencial.....	23
1.2.2. Marco teórico espacial	29
1.2.3. Marco teórico temporal	29
1.2.4. Contextualización.....	29
1.2.4.1. Contextualización histórica	29
1.2.4.2. Contextualización política	32
1.2.4.3. Contextualización cultural	32
1.2.4.4. Contextualización social.....	33
1.2.5. Supuestos teóricos.....	36
1.2.5.1. Doctrinario y dogmático	36
1.2.5.2. Jurisprudencias.....	38
1.3. Formulación del problema de investigación.....	40
1.3.1. Problema general.....	40
1.3.2. Problema específico.....	40
1.4. Justificación	40
1.5. Relevancia.....	41
1.6. Contribución	41

1.7. Objetivos.....	42
1.7.1. Objetivo General	42
1.7.2. Objetivo Específicos.....	42
II. MARCO METODOLÓGICO.....	43
2.1. Supuestos de la investigación	43
2.1.1. Supuesto principal	43
2.1.2. Supuestos Específicos.....	43
2.2. Categorías de la investigación.....	43
2.2.1. Categoría general	43
2.2.2. Sub Categorías.....	43
2.3. Tipo de estudio	44
2.4. Diseño	44
2.5. Escenario de estudio	44
2.6. Caracterización de sujetos	45
2.6.1. Criterio de inclusión	45
2.6.2. Criterio de exclusión	45
2.7. Plan de análisis o trayectoria metodología	45
2.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	46
2.9. Rigor científico.....	47
2.10. Aspectos éticos	47
III. RESULTADOS	48
IV. DISCUSIÓN	50
V. CONCLUSIONES	55
VI. RECOMENDACIONES.....	57
ANEXOS	63
Anexo 1: Matriz de consistencia	64
Anexo 2: Instrumentos	65
Anexo 3: Validación del instrumento	66

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación surge con el interrogante de saber cuáles son los factores que intervienen en el maltrato hacia los caballos de jalar carruaje en la Plaza Mayor de Lima y si son los factores legales y/o económicos los que intervienen. Al precisar que son seres sensibles que tienen derecho a vivir en armonía con su medio ambiente, de desarrollarse en hábitat naturales garantizando su salud física, mental y alejados de todo tipo de dolor o en su defecto de miedos y/o nerviosismo con respuestas conductuales como la hiperexcitación, signos de angustia, comportamiento de fuga o evasión.

Por otro lado, el derecho peruano debe estar armonizado con el derecho internacional con un marco normativo conforme a acuerdos, tratados, convenios internacionales y demás normas relacionadas al no maltrato animal rumbo a la modernidad libre de todo tipo de violencia; más aún si consideramos la evidencia científica de innumerables investigaciones donde se sustenta que la violencia familiar y feminicidios puede empezar con un perfil de individuos que transgreden el bienestar animal y priorizan su distracción, entretenimiento o lucro a través de los animales. Al corregir, mejorar o armonizar las leyes en cuanto al bienestar animal, la sociedad peruana mejora su cultura e historia.

Perú cuenta con una ley de protección animal desde el año 2016, la Ley No. 30407, deseando que con esta legislación, normas municipales u otras al respecto, consoliden una sociedad de vanguardia, sensible y mentalmente saludable.

Por todo ello, se ha definido los antecedentes nacionales e internacionales, el marco teórico, contextualización en sus diversas esferas, con supuestos teóricos y aproximación temática validada.

Se formuló el problema de la presente investigación para luego expresar la justificación, relevancia, contribución y los objetivos de la investigación. El marco metodológico expresa los supuestos, las categorías, el tipo de estudio, el diseño, el escenario de estudio, la caracterización de sujetos, hasta incluir la trayectoria

metodológica, técnicas e instrumentos de recolección de datos, sin obviar el rigor científico y los aspectos éticos.

Los resultados son concisos y precisos para la toma de decisiones futuras, además, de la discusión planteada que parte de los resultados para llegar a brindar las conclusiones y las recomendaciones pertinentes.

Al finalizar se ofrece las referencias bibliográficas revisadas y los anexos como ser la matriz de consistencia del estudio realizado, como sus instrumentos.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Antecedentes

1.1.1. Antecedentes nacionales

Llanos Mayta (2018), “La determinación del bien jurídico protegido y el principio de proporcionalidad de la pena en la Ley de protección y bienestar animal, Ley N° 30407”, es una tesis para optar el título profesional de abogada en la Universidad Nacional del Altiplano. En dicho trabajo de investigación deja expreso que siendo válido la consideración como bien jurídico, el interés que el estado protege a través de una norma, por consiguiente el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres (Artículo 206°-A. Código Penal), tutela los siguientes bienes jurídicos: El medio ambiente como sujeto de protección; el interés general de la sociedad; la moral y las buenas costumbres (al postular que cometer actos de crueldad contra el animal, es un acto inmoral reprochado por la población, y por consiguiente, atenta las buenas costumbres); los sentimientos de amor y compasión al animal; la vida y la integridad del animal, en consonancia a valorar al animal como un ser vivo, sintiente, sensible, capaz de usar códigos de comunicación con el humano a pesar de ser carente de habla. Por otro lado, en este estudio, se manifiesta que la proporcionalidad de la pena tiene estricta relación con el bien jurídico protegido, desde esa perspectiva, el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres según el Artículo 206°-A del Código Penal ha superado el test de proporcionalidad, en consecuencia, la conducta de abandonar y cometer actos de crueldad, debe seguir siendo considerado como un delito, sugiriendo que no se siga consignándolo en el título de Delitos contra el Patrimonio, sino que debería ser trasladado a un nuevo título, con un nuevo capítulo “DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES”, donde cabría como un primer sub título “Delito de Actos de crueldad y abandono contra el animal”.

Además con este estudio se deja expresa la noción que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de protección y bienestar animal, Ley 30407, al exceptuar la protección animal en las peleas de gallos, corridas y peleas de toros, y demás espectáculos declarados de carácter cultural rompe

flagrantemente, el principio de igualdad consagrada en la Constitución Política del Perú y el principio de igualdad consagrada en los instrumentos normativos internacionales, por ello este extremo de la ley deviene en INCONSTITUCIONAL, recomendando para ello elaborar una demanda de inconstitucionalidad y presentarlo ante el Tribunal Constitucional, a fin de que se declare la inconstitucionalidad y expulse del ordenamiento jurídico, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de protección y bienestar animal, ley 30407. (Llanos, 2018)

Ochoa, Cruz y Riquelme (2017), “Delimitación del Bien Jurídico Protegido en el delito de Crueldad Animal de acuerdo al Art. 206-A del Código Penal incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de La Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley Nro. 30407)”, dicha investigación fue realizada para optar el Título de Abogado en la Universidad Tecnológica del Perú. El objetivo general de este trabajo fue determinar la naturaleza del bien jurídico protegido en el artículo 206-A incorporado por la Ley N° 30407 al Código Penal de Perú. Dentro de sus objetivos específicos se encontraron, el identificar si la vida y la salud del animal pueden ser consideradas patrimonio. La hipótesis planteada fue que dada la finalidad de la Ley N° 30407 es la protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública, es probable que cuando se atente contra los animales exista un bien jurídico de carácter no patrimonialista. Llegando a las siguientes conclusiones: Que el bien jurídico protegido en el artículo 206-A del Código Penal, es el patrimonio, existiendo una incongruencia con la finalidad de la ley, que es la protección de la vida y la salud del animal, además de la salud pública; que en la legislación peruana existe una contradicción con respecto a la condición del animal al considerar en el Código Civil al animal como bien mueble, como se puede contemplar en el artículo 886 inciso 9 (bienes muebles) y en el Código Penal lo considera al animal como patrimonio en el artículo 206-A (delitos patrimoniales) y por último la Ley N° 30407 considera al animal como ser sensible en el artículo 14.

En este trabajo de investigación llegan a sugerir que la legislación considere la doble naturaleza del bien jurídico protegido en el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, reconociendo por un lado que, el bien jurídico protegido es el patrimonio, pero a su vez, existe uno superior que es

la vida, la salud del animal y la salud pública; que no hay un concepto unánime del concepto de maltrato y crueldad animal por ello, es necesario una mayor precisión para poder calificar los sucesos. (Ochoa et al., 2017)

Barragan Ramirez (2017) “Actitud de la población frente al maltrato animal en la ciudad de Trujillo en el año 2017”, dicha tesis fue realizada para optar el título profesional de Licenciado en Marketing y Dirección de Empresas en la Universidad César Vallejo. El objetivo de este estudio fue analizar la actitud de la población de la ciudad de Trujillo frente al maltrato animal. Planteándose, la siguiente hipótesis: la actitud frente al maltrato animal es de indiferencia. Se consideró una muestra aleatoria de 50 personas que demostraron actitudes frente al experimento social. Obteniendo como conclusión que las personas que viven en la ciudad de Trujillo tienen en su mayoría una actitud de indiferencia frente al maltrato animal.

Vega y Watanabe (2016) “Análisis de la Ley 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal en el Perú”. El presente estudio publicado en la Revista de investigaciones veterinarias del Perú de la Facultad de Medicina Veterinaria, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, tiene como objetivo analizar la Ley 30407 fundamentada en la necesidad de establecer una ley que promueva y garantice la protección, defensa y bienestar de los animales sin distinción de especie. En este análisis se expresa que el Perú se sitúa como un país latinoamericano que ha dado un gran avance acorde al proceso de globalización, concientización y sensibilización humana mundial frente a la vida animal, y que la referida ley es el resultado de un conjunto de propuestas de ley referidas a la protección, bienestar y conservación animal que fueron canalizadas por varios parlamentarios a través de los años mediante proyectos de ley logrando tipificar al maltrato animal como delito.

Por otro lado, dejan subrayado que la excepción de corrida de toros y peleas de gallos contradice la normativa de la misma, al contraponerse a la definición que la ley específica como bienestar animal; considerándolos como espectáculo de entretenimiento de sufrimiento innecesario. (Vega et al., 2016)

1.1.2. Antecedentes internacionales

Estrada Cely y Pinto Díaz (2017). *“Estudio del marco normativo colombiano para equinos como vehículos de tracción a sangre”*. En esta investigación se realizó un análisis de la normatividad colombiana relacionada con el uso de equinos como vehículos de tracción a sangre, y su aplicación en el Municipio de Florencia, departamento del Caquetá-Colombia. Se señala en este trabajo de investigación que el marco normativo colombiano relacionado con los animales utilizados como vehículos de tracción de sangre están inmersos en lo que cita su Constitución Política, Artículo 8, donde establece como obligación tanto del Estado como de las personas, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación, entendiendo dentro de estas a los animales y más aún, a los animales como componentes estructurales del ambiente. Además, manifiesta que en el Artículo 79, todos los colombianos tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano, citando a Estrada-Cely y Cedeño-Tovar (2017) que especifica que el ambiente no es sólo el espacio en el que se desarrolla la vida de los seres vivos, sino el conjunto tanto de los seres humanos con animales, plantas, agua, suelo, objetos, aire, y en sí, sus relaciones entre todos ellos; por lo que los equinos que son utilizados como vehículos de tracción animal a sangre, al ser seres vivos, son también parte del ambiente, y es por ello, que el Estado debe garantizar que su relación con las demás especies sea la más adecuada y sana posible. Por otro lado, con este estudio se indaga sobre el proceso de valoración del maltrato animal que realizan los profesionales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural del Municipio de Florencia, donde esta entidad reporta que tiene en cuenta los principios establecidos en el Artículo 3 de la última ley colombiana como ser la Ley 1774 de 2016 en relación a la protección y bienestar animal, esto es, que no sufran injustificadamente malestar físico, que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido, que no sufran hambre ni sed ni dolor, que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés, y que no puedan manifestar su comportamiento natural. Sin embargo, dada la ausencia de un profesional experto o perito para el dictamen clínico y etológico forense en este tipo de casos, la información reportada resulta poco confiable en términos de validez científica y probatoria.

Además, señala que resulta evidente que existe un claro marco jurídico, detallando que en Colombia data desde el año 1972 referentes jurídicos a favor de los animales como ser la Ley 5ª, por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de Animales; pasando por la instauración de lineamientos para la organización del tránsito terrestre y con ello, el ordenamiento de los vehículos de tracción a sangre como ser el deber de portar una placa reflexiva; y cita luego que en el 2012, el Presidente de la República, por medio del Decreto 178, establece medidas relacionadas con la sustitución de vehículos de tracción animal por vehículos automotores para carga; medida que formaliza acciones y fortalece el bienestar y protección de los animales, para el caso de los municipios de categoría especial y de primera categoría. Florencia no es merecedora de las disposiciones legales de prohibición de este tipo de uso de los animales, por ser un municipio de tercera categoría. A pesar de ello, en el 2016 en Colombia hubo un adelanto significativo en materia jurídica al respecto, al promulgarse la Ley 1774, por medio de la cual se modifica el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones y los animales abandonan por fin su condición jurídica de cosa, para ser considerados seres sintientes. (Estrada et al, 2017)

Es menester detallar los resultados obtenidos con esta investigación como las conclusiones que cita, donde puntualiza por ejemplo que la Procuraduría General de la Nación Colombiana cuya función es de prevención y de intervención en los procesos administrativos y judiciales, expresa la ausencia de reportes de procesos sancionatorios, lo cual en los resultado de este estudio, se puede evidenciar claramente que dicha información no es coherente siendo dicha Institución del Estado Colombiano duramente cuestionada en atención a los 110 casos de decomiso de equinos que reporta la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural de la Alcaldía de Florencia, desde la entrada en vigencia de la Ley 1774 de 2016, y concluye que tal omisión de la responsabilidad legal genera un franca vulneración al Principio Constitucional de Coordinación Administrativa que demuestra un alto nivel de pasividad, incurriendo incluso en estados presuntivos de prevaricato por omisión, a razón tanto por la ausencia de inicio de procesos sancionatorios, como en el compulso de copias de casos a otras dependencias, además, de la perpetuación de los estados de impunidad del delito de maltrato

animal y otras infracciones relacionadas directamente con los parámetros establecidos para este tipo de uso y abuso a equinos. (Estrada et al, 2017)

Cevallos González (2016) “*Análisis de las leyes de protección animal en Sudamérica: Un comparativo entre tres países*”. Trabajo de titulación para optar el grado de periodismo internacional en la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Ecuador. La presente investigación realizó un estudio descriptivo de las leyes de protección animal en Colombia, Perú y Ecuador donde se analizó las reformas de las leyes con el propósito de establecer un comparativo sobre maltrato animal y la función de las autoridades para controlar y proteger a los animales. En el análisis del estudio manifiesta que en Ecuador no existe una Ley de Protección Animal; sin embargo, existe un anteproyecto de Ley de Protección Animal que no sería sancionadora, sino que su objetivo es regular conductas, organizar el manejo de tenencia y trato de los animales. Por otro lado, expresa que en El Código Integral Penal sólo existe un artículo que especifica sanciones al maltrato animal, no lográndose abarcar todos los principios fundamentales para garantizar el bienestar de los animales, siendo a su apreciación, una medida carente de vigor. Además, en este estudio se especifica que el Perú se asemeja con Colombia en cuanto a las contradicciones de bienestar animal, amparando sólo a un grupo de animales y eximiendo de sanciones a un determinado grupo por tratarse de *tradiciones* como las corridas de toros y pelea de gallos, aunque los animales dejan de ser cosas y pasan a ser seres sintientes en su legislación.

Por lo tanto, expresa que las leyes o proyecto de leyes en estos tres países buscan el bienestar animal, con el logro de una ciudadanía más educada y sobre todo consciente, al citar como ejemplo que se ha demostrado que la no violencia hacia los animales, también reduce o se relaciona con menor violencia entre las personas. Y resalta que aún se vienen realizando las corridas de toros en Ecuador, Colombia, y Perú, aunque sólo en ciertas ciudades, denotándose que aún hace falta desterrar ciertos paradigmas en cuanto a lo *tradicional*. Concluyendo que existe una preocupación en Ecuador al no poseer una ley de protección animal en vigencia, a diferencia de Colombia y Perú que si poseen una ley con respecto y respeto a la protección de la integridad física, psicológica y emocional de los animales. (Cevallos, 2016)

Mazas Gil (2014) *“La actitud hacia el bienestar animal en el ámbito educativo”*. Se realizó esta investigación en España como Tesis Doctoral en el Dpto. Didáctica de las Ciencias Experimentales de la Universidad de Zaragoza. Los objetivos específicos de la investigación fueron: 1. Elaborar y validar un instrumento sobre la actitud hacia el bienestar animal. 2. Conocer la actitud de los alumnos de educación secundaria y de nivel universitario de diferentes zonas españolas sobre el bienestar animal. 3. Ampliar el conocimiento de la actitud hacia el bienestar animal en otras edades de escolarización como la Educación Primaria. 4. Estudiar la aportación de conceptos en relación a la actitud hacia el bienestar animal en los libros de Educación Secundaria y Bachillerato. Diseñaron para este estudio un cuestionario ex novo (Escala de actitudes hacia el bienestar animal o AWA scale). Asimismo, se diseñó una escala de actitudes hacia el bienestar animal para su aplicación entre estudiantes de primaria. Se aplicó la AWA Scale a 1860 estudiantes de los niveles educativos que se han señalado, tanto españoles como extranjeros, de ambientes rurales y urbanos, entre los 11 y los 41 años. Los métodos estadísticos empleados fueron ANOVA, MLG y análisis clúster.

Entre sus resultados del análisis muestran a los ítems con aspectos cognitivos de la actitud con puntuaciones más favorables hacia el bienestar animal, y en los de aspecto afectivo se obtienen las puntuaciones más bajas. La mayoría (98,1%) de los estudiantes están de acuerdo o muy de acuerdo que los animales sufren (“si les pegas les duele”). Sin embargo, alrededor del 60% de los estudiantes no están de acuerdo con que los espectáculos con animales son eventos en los que la gente se divierte a costa de su sufrimiento. Las alumnas presentan una actitud hacia el bienestar animal más favorable que los alumnos, existiendo entre ambas diferencias significativas. El ocio con animales como ser las vaquillas, los toros, los espectáculos de diferentes tradiciones locales obtuvieron puntuaciones extremas en ambos sentidos de valoración, pues los estudiantes se han colocado en una posición muy en contra o muy a favor, esta polarización de resultados se manifiesta especialmente en función de la procedencia rural o urbana. Los estudiantes rurales son más favorables a las fiestas con animales, y por tanto menos favorables hacia el bienestar animal. La actitud hacia el bienestar animal es más favorable cuanto mayor es el nivel educativo de los estudiantes. De esta manera, los alumnos universitarios presentan las mayores puntuaciones en todos

los componentes de la escala de actitud hacia el bienestar animal. La nacionalidad de los estudiantes (español o extranjero) es muy importante a razón que existe diferencias entre países. Los estudiantes españoles presentan en general mejores medias en todos los componentes excepto en el que se refiere a ocio con animales. Y en cuanto a la edad agrupada, a partir de los 17 años existe mayor cantidad de posiciones indiferentes. Los libros de texto de las editoriales no incluyen términos como bienestar animal. (Mazas, 2014)

Este estudio finaliza expresando que debería priorizarse unidades didácticas en las que se aborde la problemática del bienestar animal y a su vez, sugiere la aplicación constructo entre los estudiantes de educación primaria, puesto que, si realiza del mismo modo, como se ejecutó en el estudiante de secundaria, contribuiría a detectar y por tanto corregir la mala actitud hacia el bienestar animal desde las edades tempranas de una población. (Mazas, 2014)

Muñoz Aguirre y Zapata Echevarría (2013) *“Legislación especial de protección y penalización del maltrato animal en Colombia”*. Tesis para obtener el título de Abogado en Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA. En el desarrollo del análisis de esta investigación hace manifiesto claramente que en Colombia se concretó el Decreto 0178 en el 2012, por medio del cual se prohíbe el uso de vehículos de tracción. Destacando a Medellín como una ciudad pionera en la sustitución de los vehículos de tracción animal al establecerse una política pública para la protección integral de la fauna, extendiéndose dicha decisión política a todo el país. Por otro lado, este estudio hace denotar que todo mínimo esfuerzo en pro de los animales incluidos hasta los muchos proyectos de ley archivados en Colombia, en búsqueda de un intento de legislación de bienestar animal son importantes y han logrado promover el desarrollo de jornadas de adopción, esterilización, vacunación, identificación de microchip por parte de las alcaldías distritales, labor que se dirige hacia la consecución de algo superior como es una cultura ambiental. Además, expresa que al ejecutar una pedagogía desde la infancia, continuando en la educación básica, secundaria y en la universidad como por ejemplo, una asignatura de derecho ambiental se aprendería a tener conocimiento, y respeto por los animales, por la naturaleza, y por el ende, por el ambiente.

Concluyendo que el Estatuto de Protección animal existente en Colombia no considera el maltrato animal como un delito sino como una contravención, motivo por el cual, es evidente que urge reevaluar la ley existente en Colombia, la misma que reglamenta el rejoneo, el coleo, las corridas de toros, las novilladas, las corralejas y las riñas de gallos, al establecer una excepción en dichas actividades, cuando lo que debería hacer es prohibirlas. Además, logra especificar que, aunque, existe jurisprudencia que asevera que los animales son seres sintientes, es evidente la necesidad de reconocimiento de los animales como titulares de derechos, lo cual implica modificar su Código Civil, para que no sean tomados como cosas. Igualmente, expresa que se debe entender que si bien el animal debería ser sujeto de derecho, el propietario, tenedor o poseedor es sujeto de obligaciones. Como sugerencias, este estudio plantea la necesidad de generar una cultura *ética* ambiental y el reconocimiento de la conexión existente entre los humanos con la naturaleza, ya que sin animales no hay ecosistema. (Muñoz, 2013)

1.2. Aproximación temática

Desde tiempos históricos se ha documentado que la interacción humano – animal es de importancia en la esfera bio-psico-social del ser humano, al considerar que hay investigaciones que reconocen que la relación positiva entre las personas y los animales energiza la salud humana (Melendez, 2014) y como estas relaciones entre seres humanos y animales siempre ha existido y existirá, de diversa índole, realidad o situación, se valida su sinergia al ser utilizados como medio de trabajo, como fuente de alimentación, como medio de entretenimiento, como protección tanto en el hogar o para el territorio, como objeto de culto, símbolo o instrumento sagrado, como modelos de investigación biomédica y en la ciencia conductual, como guía para personas con alguna discapacidad y apoyo en la inclusión social, y también como fuente de afecto para sus dueños. (Cevallos, 2016)

Sin embargo, esta correspondencia del uno al otro o viceversa se han visto alterados ante la presencia de malos tratos, crueldad y sufrimiento; trío de términos que cimentaron la necesidad del origen de leyes de protección hacia los animales al punto que existen ya países en el mundo como en Francia quienes han elevado el estatus legal de las mascotas de “propiedad” a ser “seres que sienten y padecen” y más aún en Argentina brindan habeas corpus a una orangutana.

Por todo ello, es trascendental señalar que en el centro histórico de la ciudad de Lima, capital del Perú, se encuentra la Plaza Mayor, la misma que está circunscrita por: a)Palacio de Gobierno, sede principal del poder ejecutivo peruano y la residencia oficial del Presidente del Perú; b)Palacio Municipal de Lima, edificio público que sirve de sede principal de la Municipalidad Metropolitana Limeña, donde labora el Señor Alcalde de Lima; c) Basílica Catedral Metropolitana de Lima, considerada Primada y la Iglesia Mayor del Perú; d) Palacio Arzobispal de Lima, el cual es la residencia del Arzobispo de Lima y la sede administrativa dela Arquidiócesis de Lima, reconociéndose que allí también se encuentran lasoficinas del Cardenal.

En consideración a ello, se ha descrito los edificios colindantes a la Plaza Mayor de Lima debido a que la presente investigación es de importancia y de observancia por los representantes del poder político y hasta eclesiástico del paísy ante la desidia de dichas altas autoridades urge un llamado a su atención y accional especificar que la realidad problemática a detallar se centra en el maltrato animalque se evidencia en pleno centro del poder político-evangélico del país, al observarse hasta la fecha la circulación de carruajes de tracción animal para fines turísticos especialmente, el transporte de carruaje jalado por caballo, en calles circundantes a la plaza mayor, sin que ninguna de las cuatro autoridades, Presidente de la República, Alcalde de Lima, Cardenal y Arzobispo de Limaconsidere dicha actividad de jalar cargas descomunales por un caballo como una actividad cruel, fuera de época, y sobre todo sin respeto a la ley de protección animal avalada en el país desde el 2016.

La Protección Animal Mundial, denominada anteriormente Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA, por sus siglas en inglés), enfatiza que todo país debe contar con una legislación para la protección animal y en mérito a este objetivo global aproximadamente 65 de los 192 países del mundo tienen leyes nacionales para la protección de los animales y en el Perú la implementación de una ley de protección animal que reconozca que los animales son seres vivos no humanos pero sensibles que merecen gozar de un buen trato por parte del humano y vivir en armonía con su medio ambiente, con derecho a la vida y bienestar ha sido de necesidad legal imperativa.

Ante ello, como parte de la historia legal de la protección animal en el Perú se reconoce como única norma al respecto hasta fines del 2015, la Ley N° 27265, promulgada en mayo del 2000, la misma que nunca fue reglamentada, impidiéndose con ello dar sanción a responsables de diversos maltratos a animales evidenciado.

Finalmente, el 08 de enero de 2016 se promulgó la Ley N° 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal” la misma que fuera publicada en el diario oficial El Peruano luego que el Congreso de la República la aprobase en noviembre de 2015.

La Ley N° 30407 consta de 36 artículos distribuidos en 8 capítulos y un anexo. Asimismo, y a consecuencia de su promulgación, la Ley N° 27265 “Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres en Cautiverio” y el artículo 450-A del Código Penal fueron derogados.

Por otro lado, la Ley N° 30407 en su principio precautorio expresa que el estado tiene la potestad de realizar acciones y emitir normas inmediatas y eficaces cuando hay indicios de que algún accionar pueda infringir dolor, lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal. (Diario El Peruano, 2016)

Además, se debe manifestar que si se conceptualiza el término crueldad se puede definir como una respuesta emocional de completa indiferencia, o al accionar que cause sufrimiento, dolor o muerte y es este comportamiento que debe ser considerado como anómalo y signo de disturbio psicológico, siendo un criterio de diagnóstico en los desórdenes conductuales. Por consiguiente, la expresión de diversos tipos de crueldad hacia los animales debe ser considerada como un comportamiento inaceptable en la sociedad. (Ascione, 1993)

Ante lo vertido y expuesto se plantea que en pleno siglo XXI algunos ciudadanos peruanos aún llegan a considerar el hecho de que los caballos sean obligados a tirar cargas pesadas de carruajes como una actividad que se relaciona con el romanticismo, o con la antigüedad o hasta con la realeza desconociendo que a nivel mundial, esta actividad turística y lucrativa es considerada fuera de época y que ha sido reemplazada por otros tipos de transporte más modernos donde no se exponga al maltrato de animales.

Se suma, además, que ningún caballo está hecho para la ciudad, al citar que una ciudad no es hábitat para un caballo y que menos aún debería ser expuesto bajo una jornada laboral que se asemeja a una esclavitud animal a sabiendas que las actividades turísticas, sin desconocer lo tradicional, pudiesen más bien dar uso a otros vehículos de transporte moderno para el paseo de turistas como ser carros eléctricos.

Un ejemplo de ciudades en el mundo donde se prohíbe los paseos en carruajes de caballos como actividad turística es Barcelona, Nueva York, Guatemala, Colombia entre otros, quizá por eso no se aprecia en la Plaza Mayor de Lima a turistas extranjeros que hagan uso de estos paseos turísticos, sino más bien los turistas que usan este tipo de transporte turístico son en su mayoría compatriotas que realizan turismo interno.

Luego de todo lo expresado, cabe resaltar que con el presente trabajo de investigación podremos verificar si en el Perú, como hecho irrefutable, existe o no, una regulación específica que supervise las condiciones de explotación en la que viven diariamente estos animales. Resaltando que este estudio legal y económico de esta actividad sea el inicio o de suficiente valía para generar un cambio y/o complementación en la legislación peruana de una actividad enquistada en la mente de la sociedad peruana como bellamente turística, desconociendo que tras el lucro hay un maltrato animal por estar en estado de indefensión y esclavizados atados a carruajes siendo seres sintientes propios de otro hábitat y realidad.

1.2.1. Marco teórico referencial

A) Ley N° 30407 “Ley de Protección y Bienestar animal”

En el Perú, el 08 de enero de 2016 se promulgó la Ley N° 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal” que reconoce cuatro puntos importantes según su principio de protección y bienestar animal, como ser:

- Que el estado debe establecer las condiciones necesarias para brindar protección a las especies tanto de animales vertebrados domésticos como silvestres.
- Reconoce a los animales como seres sensibles; según su Artículo 14 con el cual se considera como animales en condición de seres sensibles a toda

especie de animales vertebrados domésticos como silvestres mantenidos en cautiverio.

- Los animales tienen derecho a gozar de un buen trato por parte del ser humano.
- Los animales tienen derecho a vivir en armonía con su medio ambiente.
- Por lo cual se debe fomentar el respeto a:
 - Vida de los animales, y
 - El bienestar de los animales.

En suma, con el Artículo 14 se marca un hito trascendente en la legislación peruana con respecto a la protección y bienestar hacia los animales.

Por consiguiente, la Ley N° 30407 (2016) brinda definiciones puntuales para ser aplicadas como tal, y a continuación se detallan algunas de las más importantes:

- *Bienestar animal*, el brindar una calidad de vida a los animales, donde se respete sus hábitats naturales, o que su adaptación a los entornos que se les brinde les permita desarrollar un comportamiento natural y un estado de salud física y mental que impida dolor o miedo en los animales.
- *Cautiverio*, al estado de privación de la libertad y su mantenimiento fuera de su hábitat natural en medios controlados.
- *Crueldad*, todo acto que produzca dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesaria de un animal.
- *Especie domesticada*, la especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.
- *Sufrimiento innecesario*, es la condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo con respuestas conductuales como hiperexcitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un manipulador especializado.

Además, se detalla claramente que el responsable, propietario o encargado de un animal de compañía debe de contar con:

- Un ambiente adecuado a sus hábitats naturales de vida.
- Disponer de atención médico-veterinaria especializada, y
- Vacunación de ser necesario.

Resaltando aquí la importancia de los hábitats naturales que exige la ley en su Capítulo II, Artículo 5.

A su vez la ley detalla que los encargados de brindar las licencias y autorizaciones son los Gobiernos Locales, a los establecimientos cuya actividad económica se relacione con la tenencia, y manejo de animales silvestres. Del mismo modo especifica claramente que debe existir un Comité Nacional de Ética para el bienestar animal con el que se establezca los parámetros de bienestar animal, basado en los criterios aceptados internacionalmente.

Además, prohíbe la utilización de animales en espectáculos de entretenimiento público o privado donde se condicione u obligue a los animales a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural o afecte su integridad física y sobre todo su bienestar. Y con respecto al entrenamiento y exhibición de animales silvestres en espectáculos públicos con fines comerciales y de lucro queda prohibida.

En cuanto a las sanciones administrativas estipula:

- Clausura parcial o total, temporal o definitiva del centro o institución donde se lleva a cabo la actividad generadora de la infracción.
- Cancelación del permiso o suspensión licencia de funcionamiento, o cualquiera otra autorización según sea el caso.

En esta ley se exceptúa las peleas de gallos, las corridas y peleas de toros, y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente y las que se regulan por ley especial.

Dentro de las disposiciones complementarias modificatorias:

- Primera: Modificación del Artículo 36 del Código Penal: Modifícase el artículo 36 del código penal en los siguientes términos: La inhabilitación produce,

según disponga la sentencia: (...) Incapacidad definitiva o temporal para la tenencia de animales. (Código Penal, 2016)

- Segunda: Incorporación del Artículo 206-A al Código Penal. “Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres. El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestres o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 3 años o con 100 a 180 días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36. Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 5 años con 150 a 360 días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36”. (Código Penal, 2016)

Con esta ley se deroga la Ley 27265, Ley de Protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio, y el artículo 450-A del Título IV – Faltas contra las buenas costumbres, del Código Penal que versaba: “El que comete actos de crueldad con un animal, lo somete a trabajos manifiestamente excesivos o lo maltrata, será sancionado con 60 días-multa. Si el animal muriera a consecuencia de los maltratos sufridos, la pena será de 120 a 360 días-multa. El juez podrá en estos casos prohibir al infractor la tenencia de animales bajo cualquier modalidad”. (Ley N° 30407, 2016)

1) Vacíos de la Ley N°30407

Los animales por su incapacidad de hablar requieren de una especial protección jurídica por ello es preponderante considerar lo siguiente: Título I Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud vs Título V de Delitos contra el Patrimonio.

Se considera importante mencionar que Perú es un país que cuenta con una legislación punitiva a favor del bienestar animal, sin desmerecer que dicha legislación sea reciente en comparación a otras legislaciones en el mundo, se debe señalar que la perfección no siendo humana es válido el esfuerzo hacia su consecución.

Ante ello, es menester indicar que la Ley N° 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal”, incorpora el artículo 206-A en el Código Penal dentro del Título

V de Delitos contra el Patrimonio, Capítulo IX de Daños, considerando ello, como no adecuado dado que el bien jurídico protegido en el delito de daños es el patrimonio, existiendo una incongruencia entre la finalidad de la Ley que es la protección de la vida, salud y el bienestar de los animales. (Ochoa et al, 2017, pp 81-82)

Y en salvaguarda a ello, lo más recomendable sería incorporar el artículo en mención dentro del Título I Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud validando al propietario, tenedor o poseedor de un animal como responsable o sujeto de obligaciones tal cual lo es la calidad de ser padre de un hijo menor de edad.

Artículo 886 del Código Civil.- La Ley N°30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal” en su artículo 14 define a los animales como seres sensibles, con ello se hace meritorio modificar el inciso 9 (Los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro) del Artículo 886°, del Título I Clases de Bienes-Bienes muebles, del Libro V Derecho reales Sección segunda: Bienes, del Código Civil con el fin que textualmente se señale que los animales domésticos no son cosas, son seres sintientes o sensibles como bien lo consolida el artículo 14 de la Ley N° 30407.

2) Derecho comparado en materia de maltrato animal

En resultados obtenidos, según la revisión de Muñoz et al (2013) exalta que en Inglaterra, Francia, Suiza, Portugal, Italia, Austria, Filipinas, Grecia, Argentina, Perú, México, Puerto Rico, Estados Unidos, y en diferentes estados federales de Alemania el maltrato animal constituye delito penal resaltando que Inglaterra fue el primer país europeo que lo tipificó. El Código Penal Español regula el maltrato animal como “delito relativo a la protección de la flora, fauna y animales domésticos”.

El Código Penal Chileno, castiga el maltrato, pero no establece directamente el tipo de maltrato y se requiere el uso del derecho probatorio para determinar la pena a imponer. En Chile, estos actos son abordados como crímenes y simples delitos contra el orden y la seguridad pública cometidos por particulares. En Guatemala, por ejemplo, los actos de crueldad animal son considerados como faltas contra los intereses generarles y régimen de la población. En Colombia, se

aprobó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, con el propósito de promover el bienestar del animal, protegerlo y preservar la fauna silvestre, como sus condiciones de vida y el cuidado de los animales. En Colombia se prohíbe el uso de los vehículos de tracción animal y cabe destacar que la ciudad de Medellín fue pionera en la sustitución de los vehículos de tracción animal en el país colombiano, en donde se estableció una política pública para la protección integral de la fauna del municipio de Medellín, y que esta se ha ido extendiendo por todas las ciudades del país, digno ejemplo a seguir. (Muñoz et al., 2013).

B) Avances en Latinoamérica en Derecho sobre Bienestar animal

1) Argentina: Habeas corpus a Orangutana.

La justicia argentina reconoció como "sujeto no humano" a una orangutana cuyo hábitat era un zoológico. Se accedió a concederle un recurso de hábeas corpus, a sabiendas que ello sólo se configura legalmente para casos de personas privadas de su libertad de forma ilegítima, reconociéndola por ello, como persona jurídica. De tal manera, pudo ser trasladada a un santuario y vivir en semilibertad. En este punto es válido que se reconozca que la legislación argentina considera a los animales como cosas, alcanzándose con esta sentencia que se resolvió bajo casación penal por unanimidad, un precedente trascendental en la jurisprudencia latinoamericana de reconocer al animal como un sujeto de derechos, siendo sujetos no humanos siendo no dañados ni psicológicamente. (García, 2015, pp 43-53)

2) Colombia: Prohibición de la tracción a sangre animal.

La legislación colombiana cuenta con leyes que han ido evolucionado a favor de la erradicación de la tracción a sangre de equinos por ello que en la actualidad no se aprecia este tipo de transporte en mérito a que desde un inicio se valida que los vehículos de tracción a sangre deben de portar un placa reflectiva con identificación, un sistema de mantener las vías públicas libres de excretas e indicando incluso mecanismos de reemplazo de dicha actividad donde dan uso de animales hasta la consecutiva erradicación de este tipo de transporte. Enfatizando que, en el 2012, por medio del Decreto 178, el presidente de la República Colombiana establece medidas relacionadas con la sustitución de vehículos de tracción animal, autorizándose la sustitución de vehículos de tracción animal por

vehículos automotores, medida que fortalece el bienestar y protección de los animales. (Presidencia de la República Colombiana. 2012)

1.2.2. Marco teórico espacial

La presente investigación se desarrollará en el departamento de Lima, Provincia Lima, Distrito Lima, específicamente en el centro histórico de la ciudad de Lima como ser la Plaza Mayor de Lima.

1.2.3. Marco teórico temporal

Según Alfaro (2012) en una investigación se debe realizar la delimitación temporal señalando el rango de tiempo, es decir indicar el periodo de tiempo de la procedencia de los datos. Por lo que se define que el presente estudio abordará al año 2019 siendo de corte transversal, desde julio a diciembre.

1.2.4. Contextualización

1.2.4.1. Contextualización histórica

Desde la antigüedad, diversos filósofos enfatizaron la importancia de los derechos de los animales. Así tenemos al filósofo y matemático Pitágoras que fue el primer filósofo quien manifestó que los animales y humanos poseen el mismo tipo de alma. Pitágoras pensaba que el alma de los animales era inmortal, y que era reencarnada de humano a animal o viceversa. Fue vegetariano y un "liberador" al saber que una de sus actividades era comprar animales para luego ponerlos en libertad. (Rodas, 2011, pp 21)

De igual manera, las hindúes y budistas, expresaban la importancia de los derechos y el respeto por los animales, enfatizando al vegetarianismo como principio de no violencia, al declarar que la muerte de una vaca y de un perro, alcanzaba la misma importancia que el homicidio de un hombre de clase alta. (Muñoz et al., pp 160)

En contraposición a la teoría de Pitágoras y a los postulados de las sociedades hindúes y budistas, Descartes manifestó que los animales carecen de alma, puesto que los consideraba sin almas, sin mentes,

sin razonamiento y sin las capacidades de sufrir o sentir. (Rodas, 2011, pp 23)

Se opuso a la postura de Descartes, el filósofo John Locke (1632-1704) argumentando que las acciones o comportamiento de crueldad con los animales tendría efectos negativos sobre la evolución ética en niños, que más tarde transmitirán brutalidad en su interacción con seres humanos. Cabe señalar en este punto que John Locke avizoraba los problemas de familia y por ende de sociedad en relación a la violencia al pensar que el maltrato animal actuaría como predecesor de un comportamiento anormal violento humano en sus relaciones interpersonales; ampliamente evidenciado en la literatura científica al respecto. (Rodas, 2011, pp 26)

Por otro lado, en el período Paleolítico y Neolítico, también se suponía que el animal no tenía la capacidad de sentir, pues en esta etapa de la historia existían los sacrificios de animales como una actividad deportiva, o de caza para subsistir. (Muñoz et al., pp 160)

En la antigua Roma, se consideró a los animales sólo como medio alimenticio y para la diversión en los juegos romanos, no reconociendo su capacidad de sentir. Para Grecia y Roma la caza era muy importante, al observarse que mataban a animales para hacer ofrendas a sus dioses, según lo menciona Rubio (2013), citado en Muñoz (2014).

Por otro lado, con la invención de la pólvora y luego del fusil, se apreció mayores perjuicios a los animales incluyendo tanto a la fauna y la flora, ocurriendo masacres a gran escala en la revolución francesa (1789), donde los animales sufrieron abusos en mayor magnitud. Avanzando en el tiempo encontramos que la práctica de deportes sangrientos como peleas de gallos, de toros y de perros, crecía cada vez más.

Es así como, en la Edad Moderna, los derechos de los animales se convirtieron en un tema polémico, por la falta de legislación en salvaguarda de los animales, pese a que durante la Revolución Industrial se crearon las primeras sociedades protectoras de animales como ser de caballos, asnos y mulas, animales

que fueron sacrificados en la denominada tracción a sangre. Como corolario se puede citar que el 27 de septiembre de 1825 un tren fue de Stockton a Darlington, Gran Bretaña, arrastrado por una locomotora de vapor, la línea no era para viajeros, se dedicaba al transporte de carbón principalmente, con vagones tirados por caballos, con tracción de sangre, como se decía. Pero ese día era especial. Se presentaba la primera locomotora destinada a arrastrar estos vagones, la que sustituiría a la tracción animal. Este hecho de la historia trae a colación lo que ocurre en Argentina donde en el año 2017 se ha presentado ante el Senado y Cámara de Diputados un proyecto de ley de prohibición tracción animal con el objeto de sustituir la tracción a sangre por vehículos de tracción eléctrica o motora y su consecutiva prohibición, y se suma a ello la legislación colombiana que impide la tracción a sangre animal.

Luego de lo consignado anteriormente es meritorio especificar que a partir del siglo XX, el mundo se encuentra en la búsqueda de soluciones para contrarrestar la crisis ambiental y lograr un orden ecológico, como lo establece el proyecto "Gran Simio" (Cavalieri y Singer, 1998) el cual es una acción de carácter político cuyo objetivo explícito consiste en conseguir una declaración de la ONU por la que se reconozcan tres derechos fundamentales a los grandes simios como ser el derecho a la vida, a la libertad y a no ser torturados. (Martinez, 2007)

Además, la Organización Mundial de Sanidad Animal es una organización intergubernamental creada por un convenio internacional el 25 de enero de 1924, firmado por 28 países. En mayo de 2004, contaba con 167 Países miembros. Su sede está en París, Francia. Esta Organización mundial ha establecido un "código de conducta", el cual considera el concepto de "bienestar animal" como norma de respeto y de buen trato más allá del consumo. (Castañeda-Hidalgo, 2011)

Con este contexto histórico planteado es posible tener una percepción de cómo ha sido el desenvolvimiento de la presencia de los animales a lo largo de la existencia del ser humano y la importancia que ello significa en la vida de cada persona pero también es notorio subrayar la existencia en todas las etapas de desarrollo humano una relación humano animal de maltrato hacia el que es considerado de menor importancia por lo que amerita validar conceptos importantes como bienestar animal, protección animal, y por ende legislación

animal ante la controversia de percepciones, al respecto que alineen el comportamiento hacia el fortalecimiento del beneficio vital que existe en el vínculo humano animal como lo señala la historia.

1.2.4.2. Contextualización política

En el 2016 un caballo de la empresa Sabrina Carruajes se desbocó en el Jirón de la Unión, Centro de Lima, ocasionando que varias personas terminen heridas, así como el mismo equino que impactó contra un poste de luz para luego, desplomarse en el pavimento, cayéndole el carruaje encima. Ni la empresa Sabrina Carruajes ni la Municipalidad de Lima dieron explicaciones de lo que pasó finalmente con el caballo lesionado.

Luego de este accidente, que pudo terminar en tragedia, el Municipio, quien revocó en ese momento la autorización a la empresa en mención, porque incumplieron la Ley de Protección y Bienestar Animal, les volvió a brindar la autorización municipal.

1.2.4.3. Contextualización cultural

El ideólogo británico, activista vegetariano Henry Stephen Salt (1892) en su libro "Los derechos de los animales", versa así: "y sin embargo, ningún ser humano tiene justificación para considerar a ningún animal como autómatas carentes de sentido al que se puede hacer trabajar, al que se puede torturar, devorar, según sea el caso, con el mero deseo de satisfacer las necesidades o los caprichos de la humanidad. Junto con el destino y las obligaciones que se les imponen y que cumplen, los animales tienen también el derecho a que se les trate con bondad y consideración, y el hombre que no los trate así, por grande que sea su saber o su influencia, es, a este respecto, un ignorante y un necio, carente de la más elevada y noble cultura de la que es capaz la mente humana"

Con ello, se puede definir que la cultura en un país se debe medir por aumento de la humanidad y la disminución de la crueldad con toda la naturaleza viviente y que la consolidación de los derechos humanos, el cual debe traer tras de sí, la realización inmediata del derecho relativo a la protección animal.

Además, se puede señalar que, en Puerto Rico, el 60% de 250 personas, consideran su mascota como parte de su familia y un 47% como mejor amigo. Es precisamente, bajo este rol de familia y amigo que ocupan las mascotas donde se resalta que para muchas personas los animales significan algo más que ser “sólo un animal”, por lo tanto, son un miembro más de la familia o amigo, prevaleciendo una relación enriquecedora entre personas y animales con un resultado afectivo de beneficio mutuo. (Melendez, 2014)

En el mundo se aprecia legislaciones que impiden el maltrato animal ante ello es meritorio y se sostendría la importancia de una urgente y fundada transculturación que se debe lograr al enraizar en los ciudadanos de Perú con una legislación más específica sobre lo que es maltrato y lo que es crueldad dentro de los cánones de bienestar animal y a favor de la protección animal, a pesar de sus logros, se debe ampliar la finalidad del derecho. Sin olvidar que la transculturación se entiende como el fenómeno que ocurre cuando un grupo social recibe y adopta las formas culturales que provienen de otro grupo. La comunidad, por lo tanto, termina sustituyendo en mayor o menor medida sus propias prácticas culturales, y eso se menciona ante la existencia de países que otorga al animal la categoría de un ser con derechos, evitándose, por ejemplo, animales abandonados por cada hogar como ocurría en Puerto Rico, y que según una publicación de Caribbean Recycling Foundation (1999) especificó que existían 6,000,000 mascotas en la Isla y al menos una mascota no deseada era abandonada por cada 5 hogares. Las implicaciones de esta conducta en su cultura fueron modificadas ante leyes a favor de la protección animal. El derecho puede lograr el cambio en la cultura de una población.

1.2.4.4. Contextualización social

En el Perú existe para fines del año 2019 un incremento exorbitante de feminicidios debido a que la sumatoria de casos se ha considerado anormal o nada razonable, ante ello se desea hacer hincapié en la Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales de Puerto Rico donde se destaca la importancia vital de proteger y cuidar los animales con el fin de que se desarrollen en un ambiente saludable y se les identifique, bajo la premisa de ser: Una sociedad de vanguardia, sensible y mentalmente saludable. (Melendez, 2014)

Se retoma las palabras “mentalmente saludable”, para manifestar que en la legislación de Puerto Rico subyace la tan argumentada asociación del maltrato animal como precursor de la violencia interpersonal y/o intrafamiliar pudiendo hasta cuestionarnos dos de las siguientes premisas: ¿Qué acciones se está llevando a cabo en Perú para llegar a ser una sociedad mentalmente saludable?, ¿Evitando el maltrato animal en el Perú acaso podríamos disminuir la violencia ciudadana, la delincuencia juvenil, los feminicidios, y transculturizarnos con miras a los países en desarrollo?

Esto enfatiza la asociación entre maltrato animal y violencia ciudadana que ha sido ampliamente estudiada, al definir que cada vez que un hombre ha agredido a un miembro de su familia, también ha maltratado anteriormente a un animal de compañía, por citar un ejemplo y ante ello se recuerda las palabras del premio Nobel de la Paz, Albert Schweitze (1952) que expresa: "Cualquiera que esté acostumbrado a menospreciar la vida de cualquier ser viviente está en peligro de menospreciar también la vida humana".

Por otro lado, Frick et al (1993) citado en Melendez (2014) manifiesta que en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM III-R, IV TR y V) incluye la crueldad hacia los animales como uno de los criterios para el diagnóstico de Trastorno de Conducta y evidencia que el maltrato hacia los animales permite notar a aquellos niños o niñas con problemas de conducta severos o conducta destructiva.

A pesar de este conocimiento básico en las disciplinas de la salud mental, según Schaefer, Hays y Steiner (2007), encontrado en Melendez (2014), mencionan que aunque la crueldad hacia los animales es relevante para muchos pacientes, muchas veces en terapia no se divulga, ni se reconoce y tampoco es tratado. Según sus hallazgos, sólo el 15% de 174 psicoterapeutas exploran rutinariamente temas dirigidos al maltrato animal en sus intervenciones, a pesar de que la mayoría (87%) reconoce la relevancia de esta conducta como un asunto de salud mental. Por otro lado, existe evidencia empírica de que la crueldad hacia los animales es una variable que co-existe con la violencia familiar y maltrato hacia niños y niñas. (Ascione, McCabe, Phillips y Tedeshi, 2010)

A raíz de lo establecido por investigaciones, es necesario reconocer que el maltrato hacia los animales forma parte de un patrón de violencia y que su detención e intervención temprana urge con una mejora en la legislación, incluyendo programas de intervención hacia la protección animal en salvaguarda de la vida de los animales y por ende del ser humano como parte de una sociedad sana siempre considerando que no se debe minimizar ningún caso de maltrato animal.

Por todo ello, se debe valorizar que en el Perú se considere como delito al acto de crueldad hacia los animales porque dichas respuestas emocionales de indiferencia o la acción que innecesariamente provoca sufrimiento, dolor y muerte a un ser vivo o el placer generado por ello han sido consideradas por la ciencia como signos de un trastorno psicológico, puesto que la falta de empatía y subsecuente crueldad hacia seres vivos indefensos podría terminar desembocando en un cuadro de abuso y maltrato contra otros seres humanos teniendo como antecedentes los casos de asesinos en serie que en su infancia torturaron y asesinaron animales.

De esta manera, se puede apreciar que la pena, cumple la función preventiva para evitar tener conductas delictivas, primero frente a los animales y a posteriori por analogía se protege a la sociedad tendiente a forjar una humanidad mentalmente saludable como lo fundamenta en su parte introductoria la legislación de Puerto Rico.

Por todo ello, se especifica claramente que el maltrato animal es un asunto social cuyo abordaje debe ser un tema que amerita su pronta atención más aún si observamos en el centro histórico de Lima, capital de Perú, un caballo que jala carruaje ya no visto en otros países por ser considerado como un tipo de maltrato animal y que viola leyes de protección animal.

1.2.5. Supuestos teóricos

1.2.5.1. Doctrinario y dogmático

En virtud de lo expuesto en cuanto a maltrato animal cabe hacer mención que gran parte de la doctrina nace de la concepción de los animales como “sujetos de derechos”, como versa las palabras del Dr. Zaffaroni (2012): “el bien jurídico en el delito del maltrato de animales no es otro que el derecho del propio animal a no ser objeto de la crueldad humana, por lo cual es menester reconocerle el carácter de sujeto de derechos”, porque los sujetos no humanos son titulares de derechos.

Por otro lado, el maltrato animal ha aumentado de forma alarmante en los últimos años alrededor del mundo, y se ha convertido en un problema que cada vez genera mayor preocupación social, ante ello Peter Single (1999) manifiesta que las acciones del hombre: “constituye el intento de poner en marcha una cruzada al final de la cual habrá cambiado nuestro modo de contemplar a los animales y el modo de contemplarnos a nosotros mismos”.

Por lo que es necesario generar una cultura ética ambiental en todo el país, aplicando el precepto de Mahatma Gandhi (1869-1948) según el cual: “La grandeza de una nación y su progreso moral se puede juzgar de acuerdo a la manera en que trata a sus animales”

El reconocimiento de la conexión existente entre los humanos con la naturaleza es vital ya que sin animales no hay ecosistema, sin ecosistema no hay medio ambiente, elemento indispensable para que el hombre tenga vida con ambiente sano. Ante ello, la idea de no causar sufrimiento innecesario a los animales debe ser visto como un deber, y se puede asociar con facilidad a la teoría éticas como doctrina filosófico-jurídica que sostienen a la sociedad y al Estado.

A razón de lo vertido es indispensable en este punto rescatar los artículos de la Declaración Universal de los Derechos del Animal (1978), que entre ellos enfatizan que:

- Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir en libertad en su propio ambiente natural terrestre, aéreo o acuático y a

reproducirse. Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

- Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie. Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre, es contraria a dicho derecho.
- Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.
- Ningún animal será explotado para esparcimiento del hombre.
- Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de ellos son incompatibles con la dignidad del animal.
- Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.

Además, es necesario rescatar que en 1993 el Consejo de Bienestar para Animales de Granja del Reino Unido formuló las "5 libertades" para el bienestar de los animales que es citado por Friedrich (2012), señalando que los animales debieran estar:

- Libres de hambre y sed: esto se logra a través de un fácil acceso a agua limpia y a una dieta capaz de mantener un estado de salud adecuado.
- Libres de incomodidad: esto implica que a los animales se les debe otorgar un ambiente adecuado que incluya protección y áreas de descanso cómodas.
- Libres de dolor, injurias y enfermedad: para lograr esto se deben instaurar esquemas preventivos dentro de las granjas como también establecer diagnósticos y tratamientos oportunos.
- Libres de poder expresar su comportamiento normal: para esto se les debe entregar espacio suficiente, infraestructura adecuada y compañía de animales de su misma especie, de modo que puedan interactuar.
- Libres de miedo y distrés: para lograr esto se les debe asegurar a los animales condiciones que eviten el sufrimiento psicológico.

Por todo ello y ante los importantísimos avances de la doctrina jurídica internacional sumado aún, la Ley N° 30407 que trasciende hacia la protección y bienestar animal, y que se debe aplicar en animales domésticos o silvestres, es incompatible la situación de trabajo casi esclavo en la que se encuentran los animales que traccionan con sangre y que como consecuencia de este se los encuentra privados de su libertad y en desequilibrio con el ecosistema.

1.2.5.2. Jurisprudencias

1.2.5.2.1. País: Colombia

Según Ley 769 del 6 de agosto de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre” expresa en su artículo 98 lo siguiente:

“Se prohíbe el tránsito urbano en los municipios de Categoría Especial y en los municipios de primera categoría del país, de vehículos de tracción animal”

Señalando que quedan exceptuados de la anterior medida los vehículos de tracción animal utilizados para fines turísticos, de acuerdo a las normas que expedirá al respecto el Ministerio de Transporte.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto número 1666 del 12 de mayo de 2010, autorizando la sustitución de vehículos de tracción animal por vehículos automotores clase motocarro homologados para carga liviana hasta de 770 kilogramos de capacidad; para facilitar e incentivar el desarrollo y promoción de actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de vehículos de tracción animal, estableciendo, coordinando y ejecutando el seguimiento a las condiciones, procedimientos y programas para la recepción de los vehículos de tracción animal –carretas y semovientes como un conjunto– que garantice las condiciones sanitarias adecuadas para el alojamiento y bienestar de los animales y la desintegración de la carreta

1.2.5.2.2. País: Argentina

Según el expediente de proyecto ley N° 1293 sobre prohibición de la tracción animal del 30 de marzo del 2017 presentado ante el Senado y Cámara de Diputados el cual tiene como objetivo la sustitución de la tracción a sangre por vehículos de

tracción motora o eléctrica y su posterior prohibición, en todas las actividades que impliquen transporte, traslado, reparto, acopio o depósito y recolección en el territorio de la República Argentina.

Dentro del alcance del proyecto de ley expresa que los equinos que sean sustituidos no podrán de ninguna manera ser destinados a la comercialización de ningún tipo ya sea esta para el mercado interno o para exportación ni en pie ni faenados ni en ningún tipo de sector industrial relacionado al turismo, entretenimiento, ocio, deporte ni en cualquier otro, de cualquier otra índole. Señalando como sanción penal que serán reprimidos con sanción de tres meses a cuatro años quien condujere un vehículo de tracción a sangre en zonas urbanas del territorio de la República Argentina y que la pena se aumentaría en un tercio en su mínimo para quienes promovieren, facilitaren u organicen dicha actividad de tracción animal.

Una de las principales cuestiones que impulsan el presente proyecto de Ley es el aumento del maltrato animal que ostentan adultos hacia los equinos, además de la explotación infantil que se evidencia en esta actividad sumado que los actos de maltrato animal están siendo aprendidas por los niños potenciales agresores futuros.

Y que dados los avances importantes en cuanto a la doctrina jurídica es a esta altura al menos incompatible la situación de trabajo casi esclavo en la que se encuentran los animales que traccionan y que como consecuencia de este se los encuentra privados de su libertad cargados en la calle hasta que invariablemente encontrarán la muerte.

1.3. Formulación del problema de investigación

1.3.1. Problema general

PG ¿Cuáles son los factores que intervienen en el maltrato hacia los caballos que jalan carruajes en la Plaza Mayor de Lima, 2019?

1.3.2. Problema específico

PE 1 ¿Existe dispositivo legal específico que prohíba el maltrato hacia los caballos que jalan carruaje en plaza mayor de Lima, 2019?

PE 2 ¿Es el factor económico el que interviene en el maltrato hacia los caballos que jalan carruaje en la Plaza Mayor de Lima, 2019?

1.4. Justificación

La presente investigación se justifica y es necesaria, porque busca mejorar el medio ambiente tanto para el ser humano como para los equinos que laboran en la Plaza Mayor de Lima bajo una jornada de trabajo desconociéndose su natural bienestar físico y sobre todo emocional entrando en los linderos del contexto del maltrato animal vulnerándose así la Ley N° 30407, Ley de Protección y bienestar animal en el Perú vigente desde el año 2016.

Además de lograr sensibilizar y concientizar tanto al turista nacional como al extranjero incluyendo a su vez a los propietarios de los equinos, que el uso de un transporte en carruaje jalado por caballos deja de ser hermoso cuando tras de ello existe esclavitud de un animal cuyo hábitat no es una ciudad sumado a ello, que es un transporte fuera de época dentro de la modernidad en la que el ser humano vive actualmente, y más aún a sabiendas que pueden ser fácilmente reemplazados por autos eléctricos impulsados por los mismos conductores de carruajes librando con ello al trabajo involuntario de un ser vivo como es el de ser un caballo.

Por otro lado, se justifica en su armonización con el derecho internacional al conocerse, según el marco teórico, que existe jurisprudencia latinoamericana y mundial que abala la erradicación de dicha actividad y una ley nacional que respalda el bienestar animal donde se prohíbe la utilización de animales en espectáculos de entretenimiento público o privado y se obligue o condicione a los

animales a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar sumado a que el entrenamiento y exhibición de animales silvestres en espectáculos públicos con fines comerciales y de lucro está prohibida según Ley N°30407.

Se suma a ello, la Declaración Universal de los Derechos del Animal donde en sus artículos manifiesta que ningún animal será explotado para esparcimiento del hombre, o que todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir en libertad en su propio ambiente natural terrestre, aéreo o acuático, y que todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie donde sean libres de poder expresar su comportamiento normal para ello debe contar con un espacio suficiente y con compañía de animales de su misma especie de modo que puedan interactuar; y por obvias razones una ciudad no es el lugar propicio para el logro de estas libertades propias de un bienestar animal. (Grandin, 2002)

1.5. Relevancia

El presente trabajo de investigación es relevante porque tiene como propósito reflexionar sobre aspectos humanistas que pueden guiar para trabajar por aquellos que no tienen voz y pedir el respeto a sus derechos.

En el caso del maltrato animal es aún más delicado por el solo hecho de que los animales no pueden expresarse de una manera entendible para el común de los humanos. No tienen voz, por lo que se torna necesario interpretar su sufrimiento y de esta manera poder protegerlos, en síntesis, es relevante porque será la voz de los sin voz. (Casteñeda-Hidalgo, 2011)

1.6. Contribución

Con el presente trabajo de investigación se evaluó la defensa de los animales, basándose en el principio de tolerancia como respeto hacia la vida al determinar los factores que intervienen en el maltrato hacia los caballos que jalan carruaje en la Plaza Mayor de Lima, 2019; identificando la existencia o ausencia de dispositivos legales que prohíban el maltrato hacia los caballos que jalan carruaje

en la Plaza Mayor de Lima, como el determinar la ganancia económica que genera la actividad turística de transporte con carruaje jalado por caballo en Plaza Mayor de Lima, 2019.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

OG Determinar los factores que intervienen en el maltrato hacia los caballos que jalan carruaje en la Plaza Mayor de Lima, 2019.

1.7.2. Objetivo Específicos

OE 1 Identificar el dispositivo legal específico que prohíba maltrato hacia los caballos que jalan carruaje en la Plaza Mayor de Lima, 2019.

OE 2 Determinar la ganancia económica que genera la actividad turística de transporte con carruaje jalado por caballo en Plaza Mayor de Lima, 2019.

II. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Supuestos de la investigación

2.1.1. Supuesto principal

SP Existe factores que intervienen en el maltrato hacia caballos que jalan carruaje en la Plaza Mayor de Lima, 2019

2.1.2. Supuestos Específicos

SE 1 El marco normativo sobre maltrato animal en el Perú carece de reglamentación específica en cuanto al transporte turístico de carruajes jalados por caballos no existiendo dispositivo legal específico que prohíba dicha actividad.

SE 2 La ganancia económica que genera la actividad turística de transporte con carruaje jalado por caballo en Plaza Mayor de Lima, 2019 es lucrativa y monopolizada.

2.2. Categorías de la investigación

2.2.1. Categoría general

- Ley 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal”
- Incorporación del artículo 206-A al Código Penal.

2.2.2. Sub Categorías

- Normas legales específicas en relación a la actividad turística de transporte con carruaje jalado por caballo en Plaza Mayor de Lima, 2019.
- Factor económico en la actividad turística de transporte con carruaje jalado por caballo en Plaza Mayor de Lima, 2019.

2.3. Tipo de estudio

Básica, porque mantiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico, orientándose al descubrimiento de principios y leyes. La presente investigación tuvo un enfoque cualitativo al perseguir lineamientos generales de la teoría fundamentada, desde la cual se relacionan y analizan datos para desarrollar nuevas teorías o posturas científicas que intentan reflejar la realidad del objeto de estudio. (Strauss A., Corbin J., 2002)

2.4. Diseño

El diseño de la investigación fue no experimental-evaluativa. De nivel descriptivo-Explicativo. El método fue inductivo-Hermenéutico.

Tiene un tipo de diseño que permite que el estudio se realice sin manipular deliberadamente, las categorías o subcategorías. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para luego, ser analizados. En este tipo de investigaciones no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio (Hernández, 2004); y se obtendrá conclusiones generales a partir de las premisas particulares.

2.5. Escenario de estudio

Diversos investigadores señalan que cuando se trata de identificar el escenario donde ocurre el estudio es importante que el investigador deba saber cuál es el lugar más idóneo para realizar el trabajo.

En este mismo orden de ideas el escenario ideal es cuando el observador obtiene fácil acceso, y logra establecer una buena relación inmediata con los informantes y recoge los datos directamente. (Taylor y Bogdan, 1987).

En nuestro caso, los escenarios que se plantean son aquellos definidos dentro del ámbito de la Plaza Mayor de Lima y la gestión de la Municipalidad de Lima en relación al transporte turístico de carruaje jalado por caballo en validación al cumplimiento de la Ley N° 30407-2016.

2.6. Caracterización de sujetos

Para la presente investigación se define a los sujetos que formaran parte de la población de estudio como ser:

- a) Los dos representantes de la Municipalidad de Lima:
 - Un representante del Departamento de autorizaciones comerciales en el espacio público que pertenece a la Sub Gerencia de autorizaciones comerciales de la Gerencia de Desarrollo Económico; y
 - Un representante del Departamento de Vigilancia Sanitaria que pertenece a la Sub Gerencia de Salud Pública de la Gerencia de Desarrollo Social.
- b) Los dos trabajadores que conduce el carruaje jalado por un caballo en la Plaza Mayor de Lima, 2019; y

2.6.1. Criterio de inclusión:

- Para la entrevista 1, ser representante de la Municipalidad de Lima cuya responsabilidad este inmersa en el tema producto del problema de la presente investigación.
- Para la entrevista 2, ser conductor del carruaje

2.6.2. Criterio de exclusión:

- No haber aceptado ser entrevistado.

2.7. Plan de análisis o trayectoria metodología

En el presente trabajo de investigación se aplicó:

1) El Método Inductivo:

Las respuestas producto de aplicar las entrevistas a los diferentes actores involucrados, fueron sintetizadas y con ello, se obtuvieron semejanzas que permitieron identificar al factor normativo y económico relacionados con el maltrato animal en la Plaza Mayor de Lima, 2019.

2) Método Descriptivo:

Este método pretende responder cómo es la realidad objeto de estudio, por ello se aplicó para dar respuesta al primer objetivo específico de la investigación

relacionado con los factores que intervienen en el maltrato hacia los caballos que jalan carruaje en la Plaza Mayor de Lima, 2019.

Método Explicativo: Se aplicó al dar respuesta al ¿Por qué es así la realidad de estudio?, permitiendo desarrollar el segundo objetivo específico de la presente investigación. Para ello, se utilizó la información producto del método inductivo y descriptivo, generando y definiendo los hallazgos.

El presente estudio no es posible realizarlo en base de medios estadísticos o cuantitativos por lo que se investigó con un estudio de enfoque cualitativo, para explorar y discutir hasta las circunstancias y eventos involucrados desde el punto de vista de los actores sociales directamente responsables de esta situación.

Para el desarrollo de la presente investigación, se siguió un determinado trayecto para tener un resultado, para ellos nuestra matriz de consistencia es fuente de ello:

- Determinar el tipo de investigación a realizar.
- Determinar el problema de estudio y justificación.
- Elegir el diseño de investigación a realizar.
- Definir el método de la investigación.
- Elaborar el instrumento de recolección de datos.
- Recabar los datos e información obtenida.
- Plantear las conclusiones, discusión y recomendaciones.

2.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la elaboración de la presente investigación se aplicaron las siguientes técnicas:

Técnica de la entrevista, se aplicó a través de una guía de entrevista estructurada dirigida al conductor del carruaje jalado por el caballo en Plaza Mayor, 2019 y a los representantes de la Municipalidad de Lima, del área en relación a la autorización de dicha actividad de transporte.

Técnicas de gabinete: Cuyas fuentes corresponden a libros, y todo tipo de documentos que ayuden a la investigación.

Técnica del análisis documental: sirvió para recopilar datos de libros, tesis, revistas, documentos oficiales en Internet, documentos oficiales impresos relacionados con la temática de estudio y así se obtuvieron conceptos básicos, antecedentes de experiencias exitosas, e información que complementaron el marco teórico de la investigación.

Técnica de Análisis de contenido: Empleada para la interpretación de textos u otras fuentes donde puedan existir toda clase de registros de datos, transcripción de entrevistas, discursos, protocolos de observación, u otros documentos, de apoyo al análisis de la presente investigación.

Como instrumento de recolección de datos se utilizó el cuestionario “como el conjunto de preguntas de una más variables a medir”. (Hernández, Fernández, y Baptista, 2010, pp 217)

2.9. Rigor científico

La comprobación científica de la presente investigación, tiene como base toda la información recopilada como ser libros, artículos, revistas; así como distintas investigaciones, además de las doctrinas, jurisprudencia y tesis similares obtenidas de manera válida para el logro de los objetivos del estudio. El instrumento de recolección de datos donde se obtuvo las entrevistas, es un respaldo confiable del valor y veracidad de los resultados.

2.10. Aspectos éticos

Toda investigación es un acto humano, y por ello, este estudio estuvo sujeto a principios éticos. No tuvo observancias de actos que contravengan a las normas en forma general para dar conocimiento a autoridades correspondientes por razones éticas.

Debiendo a su vez especificar que para la realización del presente estudio no se requirió del uso o abuso de animales, desde referentes intraespecíficos e interespecíficos; no necesitándose el aval de un comité de ética o el diligenciamiento de consentimientos informados o acuerdos de confidencialidad al respecto. (Estrada-Cely G., Parra-Herrera J., 2016)

III. RESULTADOS

Para el logro de los objetivos del presente trabajo de investigación se realizó las entrevistas correspondientes tanto a los encargados de la Municipalidad de Lima en relación al funcionamiento del transporte turístico en carruaje jalado por caballo como al conductor del mismo y así poder contrastar las respuestas con los supuestos planteados.

Para ello, se presentó una carta ante la Municipalidad de Lima solicitando la autorización para la ejecución del presente estudio y así poder dar inicio a las entrevistas respectivas pudiendo concretar las mismas y obteniendo las respuestas a las preguntas efectuadas como parte del instrumento validado por los expertos.

Entrevista 1

La Municipalidad de Lima dispuso a una representante del área de la Gerencia de Desarrollo Económico además de una representante de la Gerencia de Desarrollo Social, ambas profesionales brindaron la veracidad de los hechos en relación al motivo de estudio.

Pregunta 01: Existe dispositivos que prohíban el transporte con carruaje jalado por caballo en la Plaza Mayor de Lima?

Respuesta: No existe dispositivo alguno que prohíba el transporte con carruaje jalado por caballo en la Plaza Mayor de Lima.

Pregunta 02: Existe licencia de funcionamiento del carruaje jalado por caballo en la Plaza Mayor de Lima?

Respuesta: No existe licencia de funcionamiento específico, sino más bien lo que brinda la Municipalidad de Lima es una autorización municipal.

Pregunta 03: Es necesario la expedición de la autorización municipal para la actividad turística de carruaje jalado por caballo en la Plaza Mayor de Lima?

Respuesta: Si es necesaria la autorización municipal para que esta actividad de transporte turístico con carruaje jalado por caballo se realice en la Plaza Mayor de Lima la misma que es temporal específicamente mensual Esta autorización

municipal es renovable hacia la Empresa “Sabrina carruaje”. El TUPA de la corporación contempla “servicio para calesas”.

Sub pregunta: ¿El área de zoonosis de la Municipalidad valida la renovación mensual de la autorización que le brinda la Municipalidad de Lima?

Respuesta: La renovación es automática, no es validada por ninguna otra área de la Municipalidad de Lima. No está incluida la verificación de área de Zoonosis para la renovación de la autorización respectiva.

Pregunta 04: Existe reglamentación para el funcionamiento del carruaje jalado por caballo en la Plaza Mayor de Lima?

Respuesta: No existe una reglamentación específica para el funcionamiento del carruaje jalado por caballo en la Plaza Mayor de Lima. La autorización que se le brinda a la empresa que realiza dicha actividad, es igual a las demás autorizaciones que brinda la Municipalidad de Lima las cuales se rigen por la Ordenanza Municipal N° 1787 y su modificatoria 1933, la misma que brinda autorizaciones en la vía pública específicamente el comercio ambulatorio.

Entrevista 2

El desarrollo del presente estudio consideró al factor económico como parte de la investigación para ello, se realizó un trabajo de seguimiento donde la observación, también validó las respuestas del entrevistado siendo el conductor del carruaje.

Pregunta 01: Cuánto cuesta el paseo en carruaje?

Respuesta: El costo del paseo en carruaje es de 5 soles por persona. Con dicho pago se tiene derecho a un solo paseo por el perímetro de la Plaza Mayor.

Pregunta 02: Cuántas personas pueden subir por paseo en carruaje?

Respuesta: Pueden subir un máximo de 06 personas.

Pregunta 03: De qué hora a qué hora trabaja con el carruaje?

Respuesta: El horario de atención para el paseo en carruaje es de 2pm a 8pm.

Pregunta 04: Qué días de la semana trabaja con el carruaje?

Respuesta: Los días que hay paseo son de lunes a domingo.

IV. DISCUSIÓN

El Perú desde el año 2016 cuenta con la Ley N° 30407 “Ley de protección y bienestar animal”; única ley en respaldo de los animales que fue reglamentada. Por ende, recién desde ese año se puede evaluar los casos que vulneren el bienestar de los animales.

Con esta ley, el Perú marcó un gran precedente al considerar:

- Punto uno, que los animales son seres sensibles, en su artículo 14.
- Punto dos, conceptualizó el término “bienestar animal” en cuya definición se resguarda el respeto a sus *hábitats naturales* y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita un *comportamiento natural* y un estado de plena salud física y mental, sin dolor y *miedo*.
- Punto tres, conceptualizó el término “crueldad” a todo acto que produzca dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesaria de un animal.

Por ello y ante ello, es meritorio el presente estudio, al observar en la Plaza Mayor de la ciudad de Lima, capital del Perú, existan caballos que no se encuentran en su *hábitat natural*, y por lo tanto, no hay un respeto a su *comportamiento natural* aunado a la impropiedad que existe en adaptar una ciudad para que su entorno sea saludable carente de *miedos* como bien lo define el concepto de “bienestar animal” que se menciona párrafo arriba y que la Ley de protección animal peruana lo cita y conceptualiza, y más aún cuando en su título de la propia citada ley menciona al bienestar animal de la siguiente manera “Ley N° 30407 Ley de protección y *-bienestar animal-*” validando al máximo el respeto que se debe de tener a los *hábitats naturales* de los animales en resguardo a la Declaración Universal de los Derechos del Animal donde se cita que todo animal tiene derecho a vivir en libertad en su propio ambiente natural terrestre, aéreo, o acuático, y que ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

Además, como ya se señaló en el marco teórico, en la Plaza Mayor existió un episodio periodístico ampliamente conocido por la ciudadanía, donde uno de los caballos hace un par de años atrás, se dirige por *temor* de manera rauda a un Jirón

aledaño cayendo el animal y la calesa o carruaje al pavimento, evidencia clara del *miedo*, ausencia de bienestar, a los que están inmersos estos animales sin voz ante un trabajo diario sin consentimiento propio y cuyos ingresos económicos es para seres humanos que administran una empresa única en su rubro según TUPA de la Municipalidad de Lima: servicio de calesas.

Por lo tanto, es prudente analizar que la Ley Peruana de protección y bienestar animal con respeto a los caballos que trabajan en la Plaza Mayor de Lima, los mismos que si bien, no están sujetos a la crueldad humana, es evidente el maltrato al bienestar animal por el irrespeto hacia su hábitat y medio ambiente, por ende, a su salud física-mental propensa a miedos por no estar en un entorno más saludable para ellos.

A este nivel se subraya que a pesar del avance que se ha tenido en la legislación, no se ha definido el concepto de “maltrato animal” sólo el de “bienestar animal” conceptos que se interrelacionan de sobre manera, porque al existir maltrato animal se vulnera el interés superior que es, el bienestar animal, como lo cita y conceptualiza de manera precisa la citada ley.

Para algunos lectores de leyes, este punto, según percepción propia de su formación y vivencias, es donde puede existir vacíos de interpretación, al citar si es un maltrato animal, un evento o no. Por ello, urge la conceptualización de maltrato animal y no sólo el de bienestar animal, aunque vale resaltar que para la autora de la presente investigación estaría más que clara la explicación de maltrato animal al citar el concepto de bienestar animal como bien lo define la citada ley, porque es en este concepto en el que ya cuasi se define el “maltrato animal” al citar el respeto por los hábitats naturales para validar el bienestar del animal por lo tanto el alejar, separar o ausentar a un animal de su hábitat se trataría ya de un trato inadecuado o trato mal dado o maltrato a un animal más aún, cuando esta separación de sus hábitats es para usufructo personal o empresarial; sin olvidar que el artículo 3 de la propia citada Ley, dentro de lo concerniente al Objeto de la ley versa lo siguiente:

“La presente ley tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano”

En este punto, se puede sucintamente expresar que maltrato animal debería sobreentenderse a todo acto humano que contradiga el concepto de bienestar animal consignado en la ley.

Por otro lado, se puede mencionar que la Ley N° 30407 en el artículo 24 expresa que el entrenamiento y exhibición de animales silvestres en espectáculos públicos con fines comerciales y de lucro queda prohibida. Ante ello, se ha de citar que el transporte turístico de carruaje jalado por caballo tiene un fin comercial y de lucro, y se suma a ello que es una actividad lucrativa donde impera el monopolio de una empresa en particular siendo meritorio tomar en cuenta la relación existente calesa-comercio-lucro-maltrato animal, que se menciona dentro de las prohibiciones de la citada ley y que a su vez, los animales son integrantes de una fauna silvestre, incluyendo a los animales domésticos que necesitan gozar de un ambiente natural y adecuado en amparo de su bienestar.

Además, como síntesis de la revisión bibliográfica se considera necesario evidenciar que con la legislación y doctrina actual en lo que respecta a la protección y bienestar animal en el Perú, no estamos lejos de reconocer su doble naturaleza jurídica y que amerita considerar por ejemplo, al Reino Unido, donde les reconoce a los animales, notablemente la vida, la salud y su completo bienestar. Ante ello, es menester indicar que la Ley N° 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal”, incorpora al artículo 206-A en el Código Penal dentro del Título V de Delitos contra el Patrimonio, Capítulo IX de Daños, considerando ello, particularmente, como no adecuado dado que el bien jurídico protegido en el delito de daños es el patrimonio, existiendo una incongruencia entre la finalidad de la Ley N° 30407 que es la protección de la vida, salud y el bienestar de los animales, y en salvaguarda a ello lo más recomendable sería incorporar el artículo en mención dentro del Título I Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, o crear un nuevo título, con un nuevo capítulo “Delitos en contra de los animales”, donde cabría como un primer sub título “Delito de Actos de crueldad y abandono” como lo recomienda Llanos, 2018.

En suma y luego de lo vertido corresponde a los abogados y legisladores ampliar la finalidad del Derecho, ya que no debemos seguir considerando a los animales al servicio de los seres humanos como si efectivamente fuesen objetos o

bienes muebles susceptibles de ser aprovechados por el hombre más aún si sabemos que ellos están inmersos en 5 libertades como lo cita Friedrich, 2012.

Su liberación contribuiría a que los seres humanos, sobre todo los niños, aprendan a respetar y proteger la capacidad de seres sensibles que poseen los animales y de ese modo, estamos contribuyendo a una sociedad más justa y equilibrada hacia el logro de una especial protección jurídica hacia los animales.

En resumen, en la legislación peruana existe una contradicción con respecto a la condición del animal:

- El Código Civil: Considera al animal como bien mueble, como se puede contemplar en el artículo 886 inciso 9 (bienes muebles).
- El Código Penal: Considera al animal como patrimonio en el artículo 206-A (delitos patrimoniales).
- La Ley Nro. 30407: Considera al animal como ser sensible en el artículo 14.
- El Código Civil y el Código Penal consideran al animal como bien mueble o cosa corporal, también llamado semoviente, es decir, que puede moverse por sí mismo. Por lo tanto, el titular o dueño puede ejercer las facultades de propiedad sobre el animal, como son vender, usar, disfrutar y reivindicar; entonces cuando se configure el tipo penal del delito de actos de crueldad o abandono contra el animal, se afectan los derechos de propiedad de la persona y no la vida y salud del animal.

Por ello, según se observa existe la doble naturaleza respecto al bien jurídico tutelado o protegido en el delito de actos de crueldad o abandono contra los animales sin dejar de reconocer la afectación al derecho de propiedad; sin embargo, se tiene en cuenta, que existe un bien jurídico superior, el cual debería ser considerado objetivamente por nuestra legislación, que es la vida y la salud del animal, dado que la Ley Nro. 30407 le otorga la calidad de ser sensible.

En cuanto a las entrevistas realizadas se menciona que la Ordenanza Municipal N°1787-2014 que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial

ambulatoria de bienes y/o servicios en espacios públicos autorizados de la provincia de Lima y tiene como finalidad garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en la provincia de Lima se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; así como, promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes en establecimientos, a través de programas concertados. Y la Ordenanza que incorpora, modifica y deroga disposiciones de la Ordenanza N° 1787 que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana es la Ordenanza Municipal N° 1933-2016.

En la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Gerencia de Desarrollo Económico es el órgano competente para la tramitación de las autorizaciones referidas al desarrollo de actividades comerciales en espacios públicos del Cercado de Lima. La autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial tendrá las siguientes características: Es no renovable de forma automática.

Con ello, se resalta que la Municipalidad de Lima cuenta en su TUPA con “servicio de calesas”, y renueva de manera mensual de forma automática no evidenciándose una evaluación por áreas de zoonosis.

V. CONCLUSIONES

Primero: El factor normativo y factor económico intervienen en el maltrato hacia los caballos que jalan carruaje en la plaza mayor de Lima, 2019.

Segundo: El marco normativo sobre maltrato animal en el Perú carece de reglamentación en cuanto al transporte turístico de carruajes jalados por caballos no existiendo dispositivo legal específico que prohíba dicha actividad.

Por lo tanto, al no haber especificidad legal, se cae en error, al no dar una interpretación correcta y fehacientemente, que esta actividad de transporte de tracción de sangre animal está vulnerando de por sí:

Uno.- El concepto de bienestar animal planteado en la Ley N° 30407, en lo referente al respetar los hábitats naturales de los animales o que su adaptación a los entornos que se les brinde les permita desarrollar un comportamiento natural y un estado de salud mental libre de miedos evitando así un sufrimiento innecesario.

Dos.- Artículos 22 y 24 de la Ley N°30407, en donde se especifica que la exhibición de animales silvestres en espectáculos públicos con fines comerciales y de lucro queda prohibida.

Tres.- La Declaración Universal de los Derechos de los Animales en cuanto a que “ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre”, “las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de ellos son incompatibles con la dignidad del animal”, “todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir en libertad que sean propias de su especie”, “todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir en libertad en su propio ambiente natural terrestre, aéreo o acuático” y que “los derechos del animal deber ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre”, más aún al considerar que el artículo 14 de la Ley N° 30407 considera a los animales como seres sintientes.

Por otro lado, con este estudio se expresa que el proceso de valoración del maltrato animal que realizan los profesionales de la División de Servicios Especiales de la Unidad Histórica de la Policía Montada – POTAO de la Policía Nacional del Perú y de los informes de ensayo que emite el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) sobre la salud de los equinos no serían de validez científica y probatoria, al tener ausencia de un profesional perito para un dictamen clínico mental y etológico *forense* en este tipo de casos, por lo que la validación sobre la salubridad equina resulta poco confiable.

Debiendo con urgencia meritarse la jurisprudencia del derecho internacional donde se valida con experiencia en derecho de salud ambiental y pública con repercusión en la disminución de la violencia humana-animal y por ende interhumana cuando se revalora el bienestar animal, en este caso, equina.

Tercera: La ganancia económica que genera la actividad turística de transporte con carruaje jalado por caballo en la Plaza Mayor de Lima, 2019 es lucrativa y monopolizada. Lo que confirma que el factor económico interviene en la existencia de maltrato animal hacia los caballos que jalan carruaje en la Plaza Mayor de Lima, 2019 por tener un fin netamente comercial para el esparcimiento del hombre a expensas de un animal que se encuentra fuera su hábitat natural.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: El planteamiento del factor normativo y económico en cuanto al transporte turístico de carruaje jalado con caballo en la Plaza Mayor de Lima, debe ser evaluado con prontitud al estar vulnerando el bienestar animal.

Segundo: Incorporar en la Ley N°30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal” la prohibición específica en cuanto al transporte turístico de carruajes jalados por caballos al vulnerar la salud, la vida y el bienestar animal, dejando con ello, un precedente de no uso de las actividades de tracción de sangre animal en el país, además por no estar a la época ni alineada con la Ley de protección y bienestar animal que considera a los animales como seres sensibles pudiéndose reemplazarse dicho transporte turístico por otros vehículos no vivientes, ni sintientes de la época colonial sin necesidad ni necesidad de hacer laborar involuntariamente a caballos que poseen desde el 2016 una legislación de bienestar animal que ampara su desenvolvimiento en un hábitat natural, libre de miedos e incorporar en la Ley N°30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal” el concepto de maltrato animal al considerar a todo acto que vulnere el bienestar animal.

Consignar un nuevo título en el Código Penal que se denomine “Delitos en contra de los animales” subdivido en tres capítulos:

- Capítulo uno, “Delitos de actos de maltrato animal” donde esté incluido el acto, por el cual se lo separe temporalmente fuera de su hábitat para esparcimiento del hombre y que ello conlleve un lucro netamente comercial empeorándose la pena si este acto es monopolizado.
- Capítulo dos, “Delito de actos de crueldad” donde se priorice la salud física y por ende la vida o muerte del animal.
- Capítulo tres, “Delitos de abandono en contra de un animal”.

Tercero: Las actividades lucrativas no deberían ser a expensas de la ausencia de autorización voluntaria del que produce el ingreso económico y más aún de un ser vivo carente de voz como son los animales; por lo que la Municipalidad de Lima debe validar la Ley N° 30407 “Ley de Protección y Bienestar animal” para no considerar dentro del TUPA el “servicio de calesas” más aún cuando es una actividad netamente lucrativa y monopolizada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro, C. (2012). *Metodología de la investigación científica aplicado en la ingeniería, Callao-2012* (Informe final de proyecto de investigación), Universidad Nacional de Callao, Perú.
- Ascione, FR. (1993) *Niños que son crueles con los animales: una revisión de la investigación y las implicaciones para el desarrollo de la psicopatología*. Anthrozoos 6 (4). Recuperado de http://www.ub.edu/fildt/revista/pdf/RByD13_Animal.pdf
- Ascione, F. R., McCabe, M. S., Phillips, A. y Tedeshi, P. (2010). Maltrato animal y psicopatología del desarrollo: investigaciones recientes, problemas programáticos y terapéuticos y desafíos para el futuro. En A.H. Fine (Ed.), *Manual sobre terapia asistida con animales: fundamentos teóricos y pautas para la práctica* (3ª ed.) Págs. 357-394). San Diego, CA: Academic Press. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/2332/233245622002.pdf>
- Barragán, J (2017). *Actitud de la población frente al maltrato animal en la ciudad de Trujillo en el año 2017* (Tesis de grado), Universidad César Vallejo. Perú. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/9986/barragan_rj.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castañeda-Hidalgo, H. (2011). Contra el maltrato de los animales. *Rev. CienciaUAT-Universidad Autónoma de Tamaulipas*; Vol. 5, núm. 4, pp.8-11. México. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4419/441942924001.pdf>
- Cevallos, N. (2016). *Análisis de las leyes de protección animal en Sudamérica: Un comparativo entre tres países*. (Tesis de grado), Universidad de Especialidades Espíritu Santo. Facultad de Comunicación. Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/1836/1/Nicole%20Cevallos%20paper%20academico.pdf>
- Diario Oficial El Peruano (2016). *Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal*, Perú.

- Estrada-Cely G., Cedeño-Tovar J. (2017). *Referente normativo del bienestar animal en Colombia: una mirada al ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia*. Colombia.
- Estrada, G., y Parra, J. (2016). Las implicaciones éticas y bioéticas en la investigación científica. *Revista CES Medicina Veterinaria y Zootecnia*. Vol 11. Nº 2, pp 115-118. Colombia. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/3214/321447070010.pdf>
- Estrada, G. y Pinto, F. (2017). Estudio del marco normativo colombiano para equinos como vehículos de tracción a sangre. *Revista Cien. Agri.*, 15(1), pp 69-80. Colombia.
- Frick, P., Lahey, B., Loeber, R., Tannenbaum, L., Van Horn, Y., Christ, M., Hart, E. y Hanson, K. (1993). Trastorno de oposición desafiante y trastorno de conducta: una revisión metaanalítica de análisis factoriales y validación cruzada en una muestra clínica. *Revisión de Diario de consultoría y Psicología clínica Vol 13*, pp 319-340. USA.
- Friedrich, N. (2012). Bienestar animal. *Rev. Información veterinaria*. pp. 1-6. Argentina. Recuperado de http://www.produccion-animal.com.ar/etologia_y_bienestar/bienestar_en_general/32-Bienestar_Animal.pdf
- García, M. (2015). El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección. *Revista de Bioética y Derecho*. Universidad de Barcelona. Nº extra recopilatorio especial, pp 43-53. España. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/783/78343122008.pdf>
- Hava García, E. (2009). La tutela penal de los animales. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 1 – Núm. 1, pp 1 – 4. España. Recuperado de <https://www.raco.cat/index.php/rcda/article/view/327012/417495>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México. Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández, R. (2004). *Metodología de la Investigación*. Cuba. Editorial Félix Varela.

- Llanos, C. (2018). *La determinación del bien jurídico protegido y el principio proporcionalidad de la pena en la Ley de protección y bienestar animal, Ley N° 30407*. (Tesis de grado), Universidad Nacional del Altiplano. Perú. Recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/11161/Llanos_Mayta_Carla_Dominga.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Martinez, A. (2007). Política animal El “Proyecto Gran Simio” y los fundamentos filosóficos de la biopolítica. *Revista Latinoamericana de Bioética*. Vol. 7, núm. 12, pp. 60-75 Universidad Militar Nueva Granada de Bogotá. Colombia.
- Mazas, B. (2014). *La actitud hacia el bienestar animal en el ámbito educativo*. (Tesis de doctorado), Universidad de Zaragoza. España. Recuperado de <https://zaguan.unizar.es/record/15510/files/TESIS-2014-056.pdf>
- Meléndez, L. (2014). Vínculo humano-animal y sus implicaciones para la psicología en Puerto Rico. *Revista Puertorriqueña de Psicología*; Vol. 25, Núm. 2, pp. 160-182. Puerto Rico. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/2332/233245622002.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Código civil. Decreto legislativo N°295*. Décimo sexta edición oficial. Perú: el autor.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016). *Código Penal. Decreto legislativo N° 635*. Décimo segunda edición oficial. Perú: el autor.
- Muñoz, N., y Zapata, Luz. (2014). *Legislación especial de protección y penalización del maltrato animal en Colombia*. (Tesis de grado), Universidad Autónoma Latinoamericana Colombia. Recuperado de [http://vip.ucaldas.edu.com/juridicas/downloads/Juridicas11\(1\)_9.pdf](http://vip.ucaldas.edu.com/juridicas/downloads/Juridicas11(1)_9.pdf)
- Ochoa, A., Cruz, M., y Riquelme, M. (2017). *Delimitación del Bien Jurídico Protegido en el delito de Crueldad Animal de acuerdo al Art. 206-A del Código Penal incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de La Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley Nro. 30407)*. (Tesis de grado), Universidad Tecnológica del Perú. Perú. Recuperado de <https://docplayer.es/90301945-Facultad-de-derecho-ciencia-politica-y-relaciones-internacionales-trabajo-de-suficiencia-profesional.html>

- Presidencia de la República Colombiana. (2012). *Decreto 178 del 27 de enero del 2012. Medidas relacionadas con la sustitución de vehículos de tracción animal. Colombia: el autor*. Recuperado de http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=legcol&document=legcol_b790dc8ef0f9012ee0430a010151012e
- Requejo, C. (2010). *La protección penal de la fauna. Especial consideración del delito de maltrato de animales*. Capítulo I. El delito de maltrato a los animales domésticos. España. Editorial Comares.
- Rodas, E. (2011). *Análisis jurídico y doctrinario de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales proclamada en 1978 y el incumplimiento de sus disposiciones en Guatemala*. (Tesis de grado), Universidad de San Carlos. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8849.pdf
- Schaefer, K., Hays, K. y Steiner, R. (2007). Problemas de maltrato animal en la terapia: una encuesta sobre las actitudes de los terapeutas. *Psicología profesional: Investigación y práctica, Rev. 38(5)*, pp. 530-537.
- Senado y cámara de Diputados. (2017). *Proyecto ley Argentino. 1293-D-2017. Ley a Sangre prohibición tracción animal*. Argentina: el autor.
- Single, P. (1999) *Liberación animal*. España. Editorial Trotta S.A. Recuperado de <https://es.calameo.com/read/000054295aeccc98de700>
- Strauss A., Corbin J. (2002). Bases de la investigación cualitativa. *Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Colombia. Editorial Universidad de Antioquia. Primera edición. Recuperado de <https://diversidadlocal.files.wordpress.com/2012/09/bases-investigacion-cualitativa.pdf>
- Taylor, S y Bogdan, R. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. La búsqueda de significados. España. Editorial Paidós SICF.
- Vega, S., y Watanabe, R. (2016). Análisis de la Ley N° 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal” en el Perú. *Revista de investigaciones veterinarias del Perú. Vol.27. N°02*. Perú. Recuperado de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1609-91172016000200023

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TEMA	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍA	METODOLOGÍA
"Factor normativo y económico del maltrato animal en la plaza mayor de Lima - 2019"	¿Cuáles son los factores que intervienen en el maltrato hacia los caballos que jalan carruajes en la Plaza Mayor de Lima, 2019?	Determinar los factores que intervienen en el maltrato hacia los caballos que jalan carruaje en la Plaza Mayor de Lima, 2019.	Existe factores que intervienen en el maltrato hacia caballos que jalan carruaje en la plaza mayor de Lima, 2019.	Ley 30407 "Ley de Protección y Bienestar Animal" Incorporación del artículo 206-A al Código Penal.	TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica, porque mantiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico, orientándose al descubrimientos de principios y leyes. DISEÑO: No experimental-evaluativa.
	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS	SUB CATEGORÍAS	NIVEL: Descriptivo-Explicativo, porque no sólo persigue acercarse a un problema sino que intenta encontrar las causas del mismo. MÉTODO: Inductivo-Hermenéutico, porque se obtiene conclusiones generales a partir de las premisas particulares. ENFOQUE: Cualitativo, porque tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno, en este caso el maltrato animal.
	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Existe dispositivo legal específico que prohíba el maltrato hacia los caballos que jalan carruaje en plaza mayor de Lima, 2019? - Es el factor económico el que interviene en el maltrato hacia los caballos que jalan carruaje en la Plaza Mayor de Lima, 2019? 	<ul style="list-style-type: none"> - Identificar el dispositivo legal específico que prohíba maltrato hacia los caballos que jalan carruaje en la Plaza Mayor de Lima en el año 2019. - Determinar la ganancia económica que genera la actividad turística de transporte con carruaje jalado por caballo en Plaza Mayor de Lima, 2019. 	<ul style="list-style-type: none"> - El marco normativo sobre maltrato animal en el Perú carece de reglamentación en cuanto al transporte turístico de carruajes jalados por caballos no existiendo dispositivo legal específico que prohíba dicha actividad. - La ganancia económica que genera la actividad turística de transporte con carruaje jalado por caballo en Plaza Mayor de Lima, 2019 es lucrativa y monopolizada. 	<ul style="list-style-type: none"> - Normas legales específicas en relación a la actividad turística de transporte con carruaje jalado por caballo en Plaza Mayor de Lima, 2019. - Factor económico en la actividad turística de transporte con carruaje jalado por caballo en Plaza Mayor de Lima, 2019. 	TÉCNICA O INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE Técnicas: Entrevistas, de gabinete, y análisis documental. Instrumento: Cuestionario.

Anexo 2: Instrumentos

Entrevista 1.

Al conductor del carruaje:

Pregunta 01: Cuánto cuesta el paseo en carruaje?

Pregunta 02: Cuántas personas pueden subir por paseo en carruaje?

Pregunta 03: De qué hora a qué hora trabaja con el carruaje?

Pregunta 04: Qué días de la semana trabaja con el carruaje?

Entrevista 2.

A los representantes de la Municipalidad de Lima en relación al funcionamiento del transporte en carruaje jalado por caballo

Pregunta 05: Existe dispositivos que prohíban el transporte con carruaje jalado por caballo en la Plaza Mayor de Lima?

Pregunta 06: Existe licencia de funcionamiento del carruaje jalado por caballo en la Plaza Mayor de Lima?

Pregunta 07: Es necesario la expedición de licencia de funcionamiento para la actividad turística de carruaje jalado por caballo en la Plaza Mayor de Lima?

Pregunta 08: Existe reglamentación para el funcionamiento del carruaje jalado por caballo en la Plaza Mayor de Lima?

Anexo 3: Validación del instrumento

ANEXO : INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

NOMBRE DE LOS INVESTIGADORES	SALAS ROSPIGLIOSI JUBITZA JASSELY DNI N° 00510429.
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN	“FACTOR NORMATIVO Y ECONÓMICO DEL MALTRATO ANIMAL EN LA PLAZA MAYOR DE LIMA – 2019”
ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO CORPORATIVO

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	ESCALA DE ESTIMACIÓN	OBSERVACIONES RECOMENDACIONE
1.1 Describe el objeto de estudio y su ubicación acompañando las evidencias y si fuera el caso las correspondientes fuentes que sustentan la existencia del fenómeno materia de investigación		Cumple
	1 2 3 4 5	
1.2. Define con precisión el problema, siendo de interés y formulación de preguntas de investigación.		Cumple
	1 2 3 4 5	
1.3. Objetivos de la investigación. 1.3.1. Existe coherencia y pertinencia con los fundamentos y antecedentes. 1.3.2. Son viables y medibles. 1.3.3. Están claramente diferenciados los objetivos generales de los específicos. 1.3.4. Su formulación facilita la comprensión del alcance del trabajo de investigación.		Cumple
	1 2 3 4 5	
1.4. Justificación de la investigación. 1.4.1. Se establece con claridad los alcances del problema de investigación. 1.4.2. Considera los aportes que se obtendrán de la investigación.		Cumple
	1 2 3 4 5	
2. MARCO TEÓRICO		
2.1. Antecedentes. 2.1.1. Enuncia los antecedentes internacionales y nacionales con precisión y fuentes confiables. 2.1.2. Considera en forma precisa, secuencial las bases teóricas de la investigación y guarda relación con las variables. 2.1.3. Enuncia el marco conceptual, coherente y sistematizado		Cumple
	1 2 3 4 5	
2.2. Hipótesis. 2.2.1. Define la hipótesis del trabajo o supuesto. 2.2.2. Existe relación entre estas y los objetivos.		Cumple
	1 2 3 4 5	
2.3. Variables.		

2.3.1. Identifica y clasifica las variables de investigación.		
2.3.2. Las variables guardan relación con el problema de investigación.		Cumple
	1 2 3 4 5	
3. METODOLOGÍA		
3.1. Método - diseño.		
3.1.1. Selecciona el método, tipo, nivel de investigación en forma apropiada.		
3.1.2. El diseño de estudio es pertinente para la investigación, secuencial las bases teóricas de la investigación.		
3.1.3. Se describe a la población de estudio.		
3.1.4. Se establece el tamaño de la muestra y los criterios de selección.		Cumple
	1 2 3 4 5	
3.2. Técnicas, instrumentos y procesamiento de datos.		
3.2.1. Detalla las técnicas a utilizar en la investigación.		
3.2.2. Describe los instrumentos a emplear.		
3.2.3. Anexa los instrumentos.		
3.2.4. Explica las formas sistematizadas de las técnicas del procesamiento de datos de la investigación.		Cumple
	1 2 3 4 5	
4. RESULTADOS		
4.1. Los resultados responden a los objetivos de la investigación		
4.2. Los resultados son precisos y claros		
4.3. Se encuentran estructurados en tablas, gráficos u otros		Cumple
	1 2 3 4 5	
5. DISCUSIÓN		
5.1. La redacción tiene sintaxis y orden lógico de expresión		
5.2. En la discusión el autor utiliza los datos de los antecedentes considerados en el trabajo de investigación.		
5.3. La discusión es pertinente de acuerdo a los resultados.		Cumple

	1 2 3 4 5	
6. CONCLUSIONES		
6.1. Responde a los objetivos de la investigación		cumple
6.2. Es clara, precisa y pertinente		
	1 2 3 4 5	
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		
7.1. La bibliografía es actualizada y relevante.		cumple
7.2. Utiliza adecuadamente las normas de Vancouver en la redacción del proyecto de la investigación.		
	1 2 3 4 5	

ESCALA DE CALIFICACIÓN:

~~1-2~~: Sí Cumple.

3: Cumple Parcialmente.

4: No Cumple.

5: No Aplica (Según el tipo de estudio).

Asesor de investigación

Abg. Víctor Vivar Díaz

Nombres y Apellidos del asesor (a)

Fecha 18/ene/2020



VICTOR RAUL VIVAR DÍAZ
 ABOGADO
 CAL: N° 31224



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: "FACTOR NORMATIVO Y ECONÓMICO DEL MALTRATO ANIMAL EN PLAZA MAYOR DE LIMA - 2019"

Investigador: Bach. JUBITZA JASELY SALAS ROSPIGLIOSI.

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a "**FACTOR NORMATIVO Y ECONÓMICO DEL MALTRATO ANIMAL EN PLAZA MAYOR DE LIMA - 2019**" se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: "FACTOR NORMATIVO Y ECONÓMICO DEL MALTRATO ANIMAL EN LA PLAZA MAYOR DE LIMA – 2019"

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA AL CONDUCTOR DEL CARRUAJE.	1	2	3	4	5
1	¿Cuánto cuesta el paseo en carruaje?				90%	
2	¿Cuántas personas pueden subir por paseo en carruaje?				90%	
3	¿De qué hora a qué hora trabaja con el carruaje?				90%	
4	¿Qué días de la semana trabaja con el carruaje?				90%	
Item	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS ENCARGADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA EN RELACIÓN AL FUNCIONAMIENTO DEL TRANSPORTE EN CARRUAJE JALADO POR CABALLO.	1	2	3	4	5
1	¿Existe dispositivos que prohíban el transporte con carruaje jalado por caballo en la Plaza Mayor de Lima?				90%	
2	¿Existe autorización de funcionamiento de la actividad turística de transporte con carruaje jalado por caballo en la Plaza Mayor de Lima?				90%	
3	¿Es necesario la expedición de autorización o licencia de funcionamiento para la actividad turística de carruaje jalado por caballo en la Plaza Mayor de Lima?				90%	
4	¿Existe reglamentación para el funcionamiento del carruaje jalado por caballo en la Plaza Mayor de Lima?				90%	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) ~~Buenas~~ e) Muy buena

Nombres y Apellidos: JUBENAL FERNANDEZ MEDINA

DNI N°: 09791982 Teléfono/Celular: 944818535

Dirección domiciliaria: MARISCAL MILLER 2598 LANCE

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: DOCTOR

Mención: DERECHO


JUBENAL FERNANDEZ MEDINA
ABOGADO
CAL. # 52107

Firma

Lugar y fecha: _____

FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

“FACTOR NORMATIVO Y ECONÓMICO DEL MALTRATO ANIMAL EN LA PLAZA MAYOR DE LIMA – 2019”

1.2. Nombre del instrumento: Entrevista

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado																		X		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observadas																		X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																		X		
4. Organización	Existe una organización lógica																		X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																		X		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																		X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos																		X		
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																		X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																		X		
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																		X		

	Baja
	Regular
	Buena
	Muy buena

**PROMEDIO DE VALORACIÓN
OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

90%

Jubenal Fernández Medina
**JUBENAL FERNÁNDEZ MEDINA
 ABOGADO
 C.A.L. # 52107**



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: "FACTOR NORMATIVO Y ECONÓMICO DEL MALTRATO ANIMAL EN PLAZA MAYOR DE LIMA - 2019"

Investigador: Bach. JUBITZA JASELY SALAS ROSPIGLIOSI.

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a "FACTOR NORMATIVO Y ECONÓMICO DEL MALTRATO ANIMAL EN PLAZA MAYOR DE LIMA - 2019" se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: "FACTOR NORMATIVO Y ECONÓMICO DEL MALTRATO ANIMAL EN LA PLAZA MAYOR DE LIMA – 2019"

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA AL CONDUCTOR DEL CARRUAJE.	1	2	3	4	5
1	¿Cuánto cuesta el paseo en carruaje?					100%
2	¿Cuántas personas pueden subir por paseo en carruaje?					100%
3	¿De qué hora a qué hora trabaja con el carruaje?					100%
4	¿Qué días de la semana trabaja con el carruaje?					100%
Item	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS ENCARGADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA EN RELACIÓN AL FUNCIONAMIENTO DEL TRANSPORTE EN CARRUAJE JALADO POR CABALLO.	1	2	3	4	5
1	¿Existe dispositivos que prohíban el transporte con carruaje jalado por caballo en la Plaza Mayor de Lima?					100%
2	¿Existe autorización de funcionamiento de la actividad turística de transporte con carruaje jalado por caballo en la Plaza Mayor de Lima?					100%
3	¿Es necesario la expedición de autorización o licencia de funcionamiento para la actividad turística de carruaje jalado por caballo en la Plaza Mayor de Lima?					100%
4	¿Existe reglamentación para el funcionamiento del carruaje jalado por caballo en la Plaza Mayor de Lima?					100%



PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: MICHEL JAIME MENDEZ ESCOBAR

DNI N°: 10797162 Teléfono/Celular: 989292925

Dirección domiciliaria: CALLE POMABAMBA N°1447. LOS OLIVOS

Título Profesional: ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS

Grado Académico: MAGISTER

Mención: ADMINISTRACIÓN

Firma

MBA Michel J. Mendez Escobar

DNI: 10797162

Lugar y fecha: _____

FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

“FACTOR NORMATIVO Y ECONÓMICO DEL MALTRATO ANIMAL EN LA PLAZA MAYOR DE LIMA – 2019”

1.2. Nombre del instrumento: Entrevista

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado																					X
2. Objetividad	Está expresado en conductas observadas																					X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X
4. Organización	Existe una organización lógica																					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																					X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					X
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos																					X
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																					X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																					X
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																					X

	Baja
	Regular
	Buena
X	Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN
OPINIÓN DE APLICABILIDAD

100

Michael J. Henning
10297162